



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**UNIÓN DE HECHO Y PROTECCIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE BIENES EN
EL JUZGADO CIVIL DE MAGDALENA DEL MAR 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y
Comercial

Autora

Bendezú Chanavá, Milagros Liliana

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Velasco Taipe, Marco Antonio

Lima - Perú

2024

UNIÓN DE HECHO Y PROTECCIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE BIENES EN EL JUZGADO CIVIL DE MAGDALENA DEL MAR 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
4	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

UNIÓN DE HECHO Y PROTECCIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE BIENES EN EL JUZGADO CIVIL DE MAGDALENA DEL MAR 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autora:

Bendezú Chanavá, Milagros Liliana

Asesor:

Sánchez Camargo Mario Rodolfo

(ORCID: 0000-0002-3368-9102)

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Velasco Taipe, Marco Antonio

Lima-Perú

2024

Índice de contenido

RESUMEN	6
RIEPILOGO	7
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.2 Descripción del problema	17
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema general.....	20
1.3.2 Problema Específicos	20
1.4 Antecedentes	21
1.5 Justificación de la investigación	31
1.6 Limitaciones de la investigación.....	33
1.7 Objetivos de la investigación	34
1.7.1 Objetivo general	34
1.7.2 Objetivos específicos.....	34
1.8 Hipótesis	34
II MARCO TEÓRICO	36
2.1 Marco conceptual.....	36
III MÉTODO	71
3.1 Tipo de investigación.....	73
3.2 Población y muestra.....	73
3.3 Operacionalización de variables	74
3.4 Instrumentos.....	76
3.5 Procedimientos.....	76
3.6 Análisis de datos	77

3.7 Consideraciones éticas	77
IV. RESULTADOS	78
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES.....	95
VIII. REFERENCIAS	97
IX. ANEXOS.....	106
Anexo A: Matriz de consistencia.....	106
Anexo B: Validación de instrumentos	107
Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos	111
Anexo D: Instrumento de medición.....	112

Índice de tablas

Tabla 1 Distribución de la población de estudio	74
Tabla 2 Operacionalización de la variable 1. Unión de hecho	75
Tabla 3 Operacionalización de la variable 2. Bienes.....	75
Tabla 4 Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de hecho.....	78
Tabla 5 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Custodia y visitas.....	79
Tabla 6 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Extinción de la unión...	80
Tabla 7 Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Naturaleza jurídica	81
Tabla 8 Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 2. Bienes	82
Tabla 9 Contraste de la hipótesis general	83
Tabla 10 Contraste de la primera hipótesis específica	84
Tabla 11 Contraste de la segunda hipótesis específica.....	85
Tabla 12 Contraste de la tercera hipótesis específica.....	86
Tabla 13 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición.....	107
Tabla 14 Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Union de hecho	111
Tabla 15 Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Bienes	111

Índice de figuras

Figura 1 Diagrama sobre las frecuencias de la variable 1. Unión de hecho.....	78
Figura 2 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Custodia y visitas.....	79
Figura 3 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Extinción de la unión.....	80
Figura 4 Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Naturaleza jurídica.....	81
Figura 5 Diagrama sobre las frecuencias sobre la variable 2. Bienes	82
Figura 6 Variación del coeficiente de confiabilidad.....	111

RESUMEN

Objetivo: Es establecer cuál es la relación entre una primera variable denominada como unión de hecho y una segunda variable determinada como el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023. **Método:** el trabajo realizado es de corte transversal, diseño no experimental, de tipo correlacional y bajo un enfoque cuantitativo, además se optó por considerar una población y muestra representada por 23 profesionales del juzgado civil de Magdalena del Mar (muestreo no probabilístico). **Resultados:** Un 22 % están de acuerdo y un 17% están totalmente de acuerdo que se debe regular la unión de hecho, como la convivencia libre entre un varón y una mujer, en cuanto a la autonomía de constituir una familia, garantizando y preservando sus derechos patrimoniales de los bienes muebles e inmuebles que les corresponden a ambos, pero esta unión debe ser previamente reconocida e inscrita ante el registro de personal naturales de la Sunarp, cumpliendo con los requisitos exigidos por ley, la formalización la unión, eliminando así la voluntad de los convivientes a su unión libre, asemejándola a la institución del matrimonio pero sin el reconocimiento y equiparación de los derechos entre convivientes y conyugues creando discriminación involuntaria entre ambos. **Conclusiones:** Se obtuvo una correlación equivalente a 0.762, se procede con la aceptación de la hipótesis alternativa, entonces se demuestra la existencia del vínculo positivo de la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Palabras clave: Unión de hecho, bienes, convivientes.

RIEPILOGO

Obiettivo: Si tratta di stabilire il rapporto tra una prima variabile denominata unione di fatto e una seconda variabile determinata come riconoscimento dei beni nel Tribunale Civile di Magdalena del Mar 2023. **Metodo:** il lavoro svolto è trasversale, non sperimentale. Nel disegno, di tipo correlazionale e con un approccio quantitativo, si è deciso di considerare anche una popolazione e un campione rappresentato da 23 professionisti del tribunale civile di Magdalena del Mar (campionamento non probabilistico). **Risultati:** il 22% è d'accordo e il 17% totalmente d'accordo che le unioni di fatto debbano essere regolamentate, come la libera convivenza tra un uomo e una donna, in termini di autonomia di formare una famiglia, garantendo e preservando i loro diritti di proprietà sui beni mobili e immobili beni che corrispondono ad entrambi, ma tale unione dovrà essere preventivamente riconosciuta e iscritta presso l'anagrafe del personale naturale della Sunarp, rispettando i requisiti richiesti dalla legge, la formalizzazione dell'unione, eliminando così la volontà dei conviventi alla loro libera unione, somigliante ad essa all'istituto del matrimonio ma senza il riconoscimento e la parificazione dei diritti tra conviventi e coniugi, creando discriminazioni involontarie tra entrambi. **Conclusioni:** Ottenuta una correlazione pari a 0,762, si procede con l'accettazione dell'ipotesi alternativa, quindi si dimostra l'esistenza del nesso positivo tra l'unione di fatto e il riconoscimento patrimoniale presso il Tribunale Civile di Magdalena del Mar 2023.

Parole chiave: Unione di fatto, patrimonio, conviventi.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante señalar que el matrimonio se considera como la fundamental institución de todo ámbito de la sociedad, pero no se toma en cuenta como una institución de carácter natural, tomando en consideración los distintos parámetros de nivel internacional, el entorno del matrimonio se aprecia como el reflejo de los valores y tradiciones que resaltan en la actualidad, por otra parte, los requerimientos que esa unión resulta ser la presunción de la paternidad y maternidad, la misma que se evidencia en todo vínculo resultante entre hijos, esposos y entorno familiar posterior del matrimonio, el vínculo estable, una relación constante y cierta en su esencia relacionada a la manera en la cual suele englobarse la celebración, etc.

En la actualidad se observa frecuentemente un gran número de parejas que a pesar que no requieran en un futuro unirse matrimonio, toman la decisión de la convivencia, adquieren autos, casas, cosas, otros y recién cuando pasa cierto tiempo optan por separarse, ante ese escenario es donde mayormente se preguntan acerca de la existencia de un régimen del patrimonio, así como la posibilidad de que pueda ser heredado, o que le puede corresponder a un conviviente, la ejecución de algún tipo de demanda por alimentos, ante dicha coyuntura, para responder e interpretar dichas dudas preocupantes de carácter social, resulta indispensable que se analice la institución.

Por otra parte, la sociedad internacional, tomando en consideración la perspectiva jurídica en la disciplina legal y reglamentación, suele definir a toda unión extramatrimonial a toda forma familiar que con el correr de los años se expande, en la cual 2 integrantes que de manera voluntaria decidieron optan por tener un vínculo basándose en la sexualidad continua y la afectividad, cumpliendo con diversidad de obligaciones similares a las del matrimonio según algunos requerimientos: publicidad, exclusividad, perdurabilidad, cohabitación y estabilidad.

Al evaluar la cohabitación, se deduce como una forma de pareja muy diferente a la que se evidencia en el ámbito matrimonial, pero, los estudiosos, creadores de opinión y ejecutores de decisiones poseen discrepancias ante dicho modelo de unión en vista que señala una serie de desventajas acerca de los bienes relacionadas al patrimonio, primeramente las desventajas a nivel institucional que se reflejan en un trato distinto en la ley u organización del estado acerca de la unión de hecho y del aspecto matrimonial, con respecto al primero se evidencia un menoscabo fuerte puesto que los derechos no son reconocidos plenamente, es necesaria las exigencias obligatorias que acrediten la convivencia y esté excluido de la diversidad de programas asistenciales. Por otra parte, el vínculo intrafamiliar es mayormente frágiles e inestables, lo mismo que provoca un perjuicio serio con mayor énfasis en los hijos, lo cual significa que complica que pueda cumplirse las pautas en los convencionales desempeños, fomentando la anulación de los compromisos a largo plazo de las parejas que resultan una reducida dedicación y nulo esfuerzo en un vínculo concubinario.

Asimismo, la configuración del patrimonio conyugal toma en consideración ciertos patrones establecidos de manera adecuada para reducir cualquier situación problemática en el entorno de la diversidad de regímenes del patrimonio, así como las distintas opciones (separación patrimonial, sociedad ganancial). Sea en la jurisprudencia y la doctrina suele evidenciarse el problema vinculado a la forma en la cual se maneja el ámbito jurídico, la misma que se ejecuta en la unión de hecho en relación a los bienes, en vista que no resulta adecuado que se pueda evaluar un similar tratamiento al que corresponda la unión conyugal, los hechos mencionados se generan como resultado de distintos casos, tal como el entorno que envuelve el concubinato, acciones incoherentes de que puedan dejarse expedidos, los preceptos de la ley de amparo familiar, en relación

para que un jurisconsulto y especialistas puedan interpretar el reglamento ordinario acerca de los pilares básicos de los principios y valores que se recolectan en determinados Estatutos del matrimonio.

En función del entorno familiar, las normas del país probaron una serie de modificaciones motivadas por los diferentes componentes de la sociedad que resalta que en el ámbito del matrimonio (situación perfecta que suele legitimar mediante las leyes la permanencia concerniente a la pareja), ante lo señalado, en la actualidad se presentaron diversidad de formas de familias que necesitan ser protegidas legalmente, manifestando propias particularidades y escenarios de indefensión.

Se esta manera, en el Perú, el ámbito matrimonial suele ser aceptada a comparación de la unión concubinaria, la misma que se impone a cumplir diferentes tipos de requisitos para que pueda adquirir derechos desde el punto de vista jurídico vinculados al régimen del patrimonio, de esta manera con la finalidad de que pueda asimilarse un igualitario régimen para el ámbito matrimonial así como lo concerniente a la unión de hecho, resulta ser poco factible en vista que no son exactamente iguales, razón por la cual no se procede con la aceptación de la equivalencia para manejar las leyes, resultando indispensable que se pueda proteger el patrimonio desde la perspectiva jurídica, brindándoles derechos y deberes para instituir un nivel autentico y regulativo, para obtener como resultado que en lo que respecta a la unión de hecho así como las metas vinculadas al patrimonio generan jurídicas consecuencias, optando por un régimen opcional de carácter económico, adquiriendo una similar formación a la del matrimonio.

Las normativas en el país reconocen la salvaguardia y amparo del entorno familiar fomentando el matrimonio sin menoscabar a la unión de hecho, el cual se considera una relación permanente y continua dado entre una mujer y un varón que no posean alguna dificultad para contraer matrimonio, conformando un hogar generadora de la sociedad de

bienes que se somete al ámbito de la sociedad ganancial, razón por la cual, primeramente se infiere que el régimen de patrimonio es forzoso y único en la unión de hecho, asimismo la sociedad relacionada con los bienes resulta ser un régimen particular de la unión de hecho, razón por la cual, resulta ser aplicable las normativas concernientes al régimen de una sociedad ganancial de manera oportuna, razón por la cual y según lo acordado, los concubinos con la finalidad de que se pueda garantizar la organización del vínculo patrimonial no se deciden por algún régimen diferente como lo que se relaciona a la separación de bienes.

Las normas del Perú concernientes al ámbito de la unión extramatrimonial suele relacionarse con que se apliquen determinados mecanismos comunitarios relacionados con los bienes si es que cumplen determinados requisitos de carácter jurídico indicado en la legislación, sin establecer el escenario de la separación de bienes tal como se aplica en el ámbito matrimonial, asimismo, en el ámbito del Derecho europeo, así como determinados ordenamientos de carácter jurídico, mayormente las parejas están protegidas de manera implícita así como sus respectivos bienes en vista que no se evidencia una existencial presunción concerniente al ámbito de la comunidad de bienes. Reconociendo e integrando desde el punto de vista judicial un régimen similar al que se puede apreciar en la sociedad ganancial, razón por la cual suele ajustarse a un periodo de permanencia y que no evidencia algún tipo de impedimento para el matrimonio. Ante la mencionada lógica, resulta indispensable señalar la relación jurídico patrimonial con el objetivo de que se evite económicamente que esté desamparado al de la convivencia y el injusto reconocimiento del otro.

La doctrina nacional suele describir 2 modalidades de unión de hecho: la primera denominada como impropia y propia: Unión de hecho calificado como impropio (conocido comúnmente como concubinato), la misma que se entiende de una forma de

convivir de manera habitual o frecuente entre individuos que poseen o no algún tipo de impedimento o dificultades para contraer matrimonio, lo cual significa que no cuenta con las diversas exigencia sindicadas en la normatividad, por otra parte, lo concerniente a la Unión de hecho calificado como propia (estrictamente concubinato), la misma que señala que representa la voluntaria unión dada entre una mujer y un varón con libertad de que puedan contraer matrimonio, los mismos que deciden realizar su vida en común y cumplan con los parámetros indicados en la normatividad, en relación a dichos aspectos, el régimen del patrimonio forzoso y único para la convivencia se da en un primer instante a que el hombre conviviente adquiriera caudales de carácter social que se encuentren a su nombre cuando deje a su pareja sin que divida o distribuya el patrimonio que se obtuvo en la convivencia, pero en la actualidad, dicho fundamento no es relevante, es indispensable que los bienes propios estén respaldados así como otros que adquieran los convivientes.

Según las leyes del Perú, lo concerniente a la unión de hecho están sujetos al régimen de patrimonios que se relacionan con la sociedad ganancial de manera oportuna, razón por la cual, según el ámbito patrimonial, resulta indispensable que pueda deducirse que tipo de normativas se pueden aplicar, asimismo, el reglamento del Perú suele favorecer jurídicamente a la coyuntura matrimonial, así como a la unión de hecho.

En el Perú, con la finalidad de que la unión de hecho pueda manifestar el efecto matrimonial y personal, deberá reconocerse vía notarial y judicial, respetando una serie de condiciones que carezcan de cualquier tipo de impedimento para el matrimonio, por otra parte, la unión de hecho suele presentar un exclusivo régimen del patrimonio así como obligatorio, en la cual la totalidad de rentes y bienes que se adquieren resultan ser igualitariamente de los mismos concubinos, pero en el entorno matrimonial se evidencia la libertad de elección e que pueda escogerse un régimen del patrimonio, la misma que

puede relacionarse a la separación de bienes así como a la sociedad ganancial, sin embargo, para que se opte por la sociedad ganancial vinculada al escenario de la unión de hecho, se determina por medio del esquema jurídico que toda persona que se encuentre en la convivencia deberá ser solteros, asimismo demostrar la convivencia, tanto en tiempo como estabilidad y lugar. Las leyes peruanas deciden optar dicho régimen que suele vincularse con la unión del matrimonio según lo que pueda liquidarse y disolverse, siendo su finalidad la no confusión de las figuras familiares y jurídicas.

1.1 Planteamiento del problema

Se ha evidenciado a lo largo de la historia que las personas siempre necesitan ayudarse y convivir, lo cual genera que se conforme agrupaciones pequeñas, con el transcurrir de los años, dichos grupos toman su forma propia y son reconocidas en el ámbito de la sociedad, el entorno familiar, se da que los grupos primordiales y reconocidos como la parte central de la totalidad de la sociedad, la misma que se regula en base a leyes y normativas establecidas para las obligaciones y derechos para los integrantes los mismos que se les reconocen en las diferentes leyes (Piray et al., 2023).

El avance constante y modificaciones sociales engloban cierta magnitud de problemas y temas que se abordan en forma profunda, asimismo, en determinados países en los cuales se incluye el Perú, se reconocieron diferentes derechos que ofrecen opciones a los habitantes para garantizar la satisfacción de los requerimientos, a pesar de que se evidencia la libertad natural de las personas, diferentes indicadores carnales, reproductivos, poblacionales, instintivos y biológicos, llevaron a las personas a que requieran vincularse con otras personas.

El instinto, la curiosidad, así como la naturaleza de las personas llevaron a que se busquen formas nuevas para vincularse, las mismas que incluyen los que califican como no matrimonial, dicha coyuntura social resulta poseer cierta complejidad representa

un reto para todo legislador, quienes fomentan la búsqueda de alternativas de solución ante las dificultades planteadas en el camino. Lo concerniente al concubinato o unión de hecho se reconoce como la manera en la cual las parejas se relacionan persistiendo en que pueda transcurrir en el tiempo, la mencionada unión genera diversidad de intereses patrimoniales, sociales, personales y económicos, pero cuando se rompen, los mecanismos legales son los encargados de brindar alternativas que faciliten solucionar la disputa.

Se define a la unión de hecho como el acto de convivir dado entre 2 individuos de distinto o del mismo sexo con la finalidad de lograr determinar un vínculo monógamo y estable.

Asimismo, en el Ecuador, se destaca como antecedente los aportes realizados por el legislador para brindar estrategias de solución ante el problema social, lo cual significa reconocer el ámbito de la unión de hecho por medios judiciales, en vista que resulta indispensable que se tomen medidas para proteger los aspectos patrimoniales, así como el derecho de todo individuo que contrajo matrimonio, pero manteniendo una relación monogámica y estable.

Junto al modelo tradicional del entorno familiar, la misma que está representada por medio del matrimonio, se instauró en diversos países europeos el fenómeno de la unión de hecho, en la cual las parejas se definen como la unión de afecto existente entre 2 individuos que deciden convivir en alguna comunidad de vida sin necesidad de que se encuentren unidos en matrimonio, tomando en cuenta dicha premisa, se debe tener la distinción de las parejas inscritas como tales de las que no lo están. (Chéliz, 2023)

Tal como se puede apreciar en dicha realidad de la sociedad, tomando en cuenta la información de España, por medio del INE, la cantidad de parejas que optaron por la unión de hecho se incrementó aproximadamente en un 200% para los periodos

comprendidos entre el 2001 y 2011, información más reciente señala que se logró pasar el registro de 1.567 parejas durante el periodo 2013, asimismo para el periodo 2020, 1.826 ante dicho incremento de la unión de hecho, se visualizó una menor cantidad de celebraciones matrimoniales, por otra parte, es preciso señalar que durante el periodo 2013 se celebraron 9.889 matrimonios, en cambio para el periodo 2020 disminuyó a n 9.480. (Chéliz, 2023)

En las normas españolas, la unión de hecho posee cierta condición libre para que pueda pactarse el régimen de la economía que pueda favorecerlo o beneficiarla, asimismo realizar concretas precisiones para que sean moldeadas, razón por la cual posee una libertad amplia, pero cuando no se pacta entonces se terminan rigiendo por la comunidad de bienes que pertenezcan a las personas que conviven. (Horna y Vergara, 2023)

Continúa la cuestión de cuál es la mejor manera de responder a las necesidades de los convivientes en caso de ruptura de relaciones para generar un debate significativo. La reforma legal y los órganos parlamentarios en jurisdicciones son tan dispares como Inglaterra y Gales, Escocia, Nueva Zelanda y Alberta, Canadá han reflexionado recientemente sobre sus leyes al respecto, avanzando propuestas de reforma. Casi todos estos organismos internacionales considerado el régimen legal de convivencia adoptado en Irlanda. Sin embargo, a pesar de estar en vigor, más de una década, no ha habido un examen exhaustivo de la jurisprudencia emergente en el marco de su Ley Civil (O'Sullivan, 2023).

En Brasil, a pesar del uso generalizado de las relaciones matrimoniales de facto en la sociedad, la legislación de la gran mayoría de los países no prevé una regulación jurídica suficientemente completa de estas relaciones. Sin embargo, esto no se aplica a los países cuyo marco legal regula las relaciones entre parejas no casadas en igualdad de condiciones con las parejas casadas. (Havrik et al., 2023)

En Argentina, se resalta que lo concerniente a la unión de hecho se vincula con los diversos derechos ligados a la previsión social; no cuenta con alimentos ni derechos hereditarios, puesto que la obligatoriedad alimentaria, resulta poseer una particularidad natural, asimismo, no se evidencian bienes comunes como se da en un escenario matrimonial, tampoco las acciones correspondientes para la separación de bienes, puesto que si las personas que realizan convivencia adquieren bienes entonces tendrían que realizarlo a nombre de ambos, en vista que no participarían en los bienes de la otra persona ni existirán bienes gananciales tal como suele evidenciarse en un ámbito matrimonial, asimismo resultaría recomendable que se pruebe una sociedad de hecho para ambos, y probar la manera en la cual colaboraron para la adquisición del bien y lo que se ha realizado en común interés al compartir las pérdidas y las ganancias. (Piray et al., 2023)

La coyuntura del estado civil que se visualiza en Colombia presentó diversas modificaciones con el correr de los años, razón por la cual, no se toma en consideración el estado civil de un individuo, debido a que se da la convivencia sin necesidad de formalizar alguna unión ante una entidad del sector público, hecho que es conocido comúnmente como unión marital de hecho, debido a ello, en Colombia, la jurisprudencia trata de analizar dichos aspectos sin que advierta el legislador el acto de convivir sin un formal compromiso ligado al estado civil en vista que se sobrentiende que son parejas que merecen la misma igualdad de trato con respecto a las formales desde el punto de vista jurídico. (Sierra, 2023)

La unión de hecho se define como la voluntaria y libre convivencia dado entre una mujer y un varón que no posee una relación matrimonial, asimismo deben poseer libertad de cualquier tipo de inconveniente para contraer matrimonio y mantener un mínimo de 2 años continuos conviviendo, a comparación del entorno matrimonial, en la cual se evidencia la alternativa de la elección del régimen del patrimonio o ganancial, en

el escenario de la unión de hecho, la sociedad ganancial viene a ser única, lo cual significa que la totalidad de bienes que se obtuvieron en plena convivencia generalmente es repartido igualitariamente, razón por la cual, resulta primordial realizar la inscripción de la convivencia en la SUNARP, de esta manera se tendría clara la fecha en la cual comenzó la relación, y de ser el caso, la fecha de término, con la finalidad de que se pueda dividir adecuadamente los inmuebles y bienes. (Diario Gestión, 2023)

Es importante señalar que la unión de hecho se relaciona con obligaciones y derechos parecidos a los del ámbito matrimonial, sin embargo es ignorada por la evolución de la sociedad, pero el incremento de la prevalencia de la informalidad de las uniones generan desafíos a la ley y reflexiones nuevas, con mayor énfasis en asuntos vinculados con la igualdad de género y la niñez, asimismo se relaciona con los actos para desarrollar determinados proyectos de vida y reproducción en la juventud con mayor énfasis en distintas agrupaciones socioeconómicas.

1.2 Descripción del problema

La unión de hecho se refiere a todo vínculo de pareja en la que dos individuos viven juntos sin formalizar su unión a través del matrimonio. Con la creciente preferencia de las parejas por esta modalidad en lugar del matrimonio, se generan dilemas legales en torno a la propiedad y la protección de los bienes que se adquieren durante esta convivencia. Los principales problemas incluyen la propiedad conjunta de bienes, durante una unión de hecho, las parejas pueden adquirir bienes como propiedades, vehículos, cuentas bancarias y otros activos de manera conjunta o individual. La incertidumbre radica en cómo se deben tratar estos bienes en caso de que la relación llegue a su fin. ¿Quién tiene derechos sobre estos activos? Con la interrogante surgida, en un escenario de separación o cuando se rompe la unión de hecho, surge el interrogante acerca de cómo se deben repartir todo lo que se logró adquirir en el lapso de la convivencia. A diferencia

del divorcio, no existen normativas claras para guiar este proceso, lo que a menudo da lugar a conflictos legales.

Otra área problemática concierne a los derechos de herencia. ¿Disponen las parejas de hecho de los mismos derechos de herencia que las parejas casadas? En ciertas jurisdicciones, los derechos de herencia pueden ser restringidos, lo que podría generar complicaciones cuando alguno de los integrantes falleciera.

En el entorno actual se evidencia una discriminada práctica concerniente a la unión de hecho, en vista que mayormente suele reconocerse más derechos relacionados a los cónyuges a comparación de los concubinos.

Por otra parte, es preciso señalar que los cónyuges no resultan ser los únicos que pueden conformar una familia debido a que debido a las modificaciones que la sociedad experimenta, la definición de familia suele extenderse de varias maneras, hasta que se dan estructuras nuevas del entorno familiar, razón por la cual merecen estar protegidas, debido a dichas modificaciones el Tribunal Constitucional resalta a las nuevas formas de familia, las mismas que son diferentes a los aspectos tradicionales, en donde se puede apreciar a la unión de hecho, para ampliar la definición constitucional de lo que respecta a familia normado por medio de la constitución en su art.4, debido a ello, al ser calificado como fuente generador de la familia, se benefician de jurídicos efectos similares a las del aspecto matrimonial, estableciendo garantías en relación a los parámetros de los principios para proteger a la familia, pero la mencionada equiparación desde el punto de vista de las normas no resulta ser completamente cierta, en vista que en el respectivo orden jurídico resulta notorio que la forma en la cual se maneja el patrimonio de la familia en lo que concierne la unión de hecho resulta ser distinta, por ejemplo se resalta la discriminación existente cuando alguno de los cónyuges optan por utilizar el derecho a conformar un patrimonio de familia para beneficiar a una sociedad conyugal según el

código civil en su art. 493 y 495, a pesar de dichas normas se estima brindar derechos al patrimonio para las personas que se encuentran en convivencia como se da para la sociedad de bienes, sin reconocer el patrimonio de familia para beneficiar la unión de hecho, la misma que niega cualquier opción a los convivientes para que garanticen el núcleo doméstico ante cualquier situación riesgosa de desamparo y evitar que se priven de lo más básico para que pueda subsistir, sea fuente de recursos o un techo donde vivir.

En un Estado social y democrático de Derecho, la promoción y protección de la familia son fundamentales. En este contexto, lo concerniente a la unión de hecho deberían tener la posibilidad de constituir el patrimonio de la familia, que sería inembargable e inalienable.

La inscripción de este patrimonio brinda una serie de garantías con la finalidad de que se pueda otorgar protección a un determinado bien inmueble en beneficio del ámbito familiar. Sin embargo, dado que no hay una regulación específica para el ámbito patrimonial de la familia en lo que respecta la unión de hecho, las mencionadas familias no asegurarán el inmueble para utilizarlo como vivienda o fuente de ingresos. Si tuvieran este derecho, similar a las disposiciones del artículo 493 y 495, se garantizaría su protección, y su propiedad no podría ser vendida o embargada.

Con lo señalado en el diagnóstico se presenta las causas que infligen la problemática: La unión de hecho no siempre es reconocida como una institución legal en todas las jurisdicciones, asimismo, es probable que se produzca un mayor sentido para reconocer desde el punto de vista legal, lo concerniente a la unión de hecho en muchas jurisdicciones a medida que las sociedades modernas evolucionen, esto podría incluir la extensión de responsabilidades y derechos legales parecidos a las del ámbito matrimonial a las parejas en una unión de hecho.

El pronóstico de la presente investigación es: Aumento de las familias disfuncionales dejando experiencias psicológicas difíciles de borrar. Cuando quienes deberían ser un lugar seguro constituyen una amenaza, en la personalidad y nuestros esquemas acerca del mundo y de nosotros mismos se ven condicionados. Asimismo, la falta de perspectivas En caso de separación, las parejas pueden enfrentar la división de bienes y propiedades adquiridos durante la relación

El Control del Pronóstico para la problemática expuesta: Se espera que las leyes se desarrollen para proporcionar una protección mayor a las parejas en lo concerniente a la unión de hecho, especialmente en áreas como propiedad, herencia, seguridad social y beneficios fiscales. Por su parte, a medida que las parejas busquen una mayor claridad y seguridad legal, es posible que haya un aumento en la elaboración de acuerdos escritos para regular sus derechos y obligaciones en una unión de hecho en tanto la legislación puede centrarse en establecer garantías para proteger los derechos de los hijos nacidos o adoptados en el contexto de una unión de hecho. Además, implica estar al tanto de las tendencias legales y los desarrollos que pueden afectar la regulación de las uniones de hecho en su jurisdicción, mantenerse informado, consultar a un abogado y conocer los requisitos legales.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?

1.3.2 Problema específicos

- ¿Qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?

- ¿Cuál es la relación entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?
- ¿Qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Internacionales

Havrik et al. (2023) en su estudio “Legal regulation of de facto marriage”, concluye que en el análisis de la literatura científica sobre el tema de investigación y los resultados de la encuesta han demostrado que en Europa y otros países del mundo existen diferentes enfoques para regular la propiedad de los socios en relaciones de facto (unión de hecho). Además, la legislación en esa área debe mejorarse en la dirección de prever las obligaciones de cada socio, teniendo en cuenta los derechos y costos de mantener una propiedad conjunta.

Fursa y Fursa (2023) en su estudio “Regime of joint community property of spouses in Ukraine: need to implement foreign experience”, Concluyeron que un problema importante para los contratos matrimoniales en Ucrania es la falta de un registro electrónico único de contratos matrimoniales, ya que estas cuestiones quedan fuera de la atención de los especialistas, y un cambio en el régimen legal de propiedad en las relaciones matrimoniales puede afectar negativamente, por ejemplo, en el caso de la herencia, los derechos de los acreedores, los hijos, etc. Por lo tanto, en algunos países desarrollados, no se permiten modificaciones al contrato matrimonial sin aclarar las objeciones de los representantes de las instituciones de tutela del niño, que alcanzaron la mayoría de edad, o el menor de edad que se encuentre bajo tutela, los acreedores y los hijos, que hayan alcanzado la mayoría de edad. Esto subraya una vez más la necesidad de

implementar la experiencia extranjera en Ucrania en vista de su obtención del estatus de miembro de la Unión Europea.

O'Sullivan (2023) en su estudio "Cohabitant protection on relationship breakdown in Ireland: A lesson in illusory justice?", concluye que la ausencia de una investigación empírica exhaustiva sobre la naturaleza de la convivencia en Irlanda, o sobre las actitudes del Estado frente a la regulación de las relaciones de convivencia, significa una "visión ciega". Además, existe un punto que debería abordarse como una prioridad, sin embargo, es discutible que se encontraría un consenso social considerable sobre la necesidad de compensar mejor la dureza asociada con la aplicación de un régimen implementado exclusivamente para casos de separación de bienes direccionado para convivientes adicional al actualmente disponible en la Ley de 2010. De hecho, aunque el matrimonio sigue conservando su "posición central y privilegiada" frente a vidas familiares cada vez más es necesario hacer más medidas adoptadas para abordar las necesidades específicas de las familias que cohabitan y que parecen estar ganando cada vez más atención pública. El reciente caso O'Meara & Ors contra el Ministro de Protección Social, y el Fiscal General, donde a una desconsolada conviviente con tres hijos, que había vivido con su pareja fallecida durante 20 años, se le negó una pensión de viudedad en virtud de la asistencia social irlandesa, ha atraído considerable atención de los medios. Además, hablando del respeto con qué relaciones de convivencia se mantienen a nivel social, si no legal, el Tribunal Superior señala: Como se entiende comúnmente en la sociedad irlandesa moderna, existen muchas formas de familia y "unidad familiar", y la unidad familiar en la que los adultos han elegido no casarse, hace una valiosa contribución a la sociedad irlandesa, en la medida en que sus vínculos son los de amor mutuo y afecto, cuidado y apoyo.

Asimismo, Castro y Carrillo (2023) mediante su trabajo sometido al estudio, resalta la importancia de analizar la declaración de la unión de hecho así como el ámbito de los derechos ligados a la sucesión evidenciados en Ecuador, con la finalidad de establecer la identificación de la existencia de una normativa que pueda regular los procedimientos vinculados a la sucesión intestada para garantizar el derecho que concierne el de suceder a la persona conviviente que ha sobrevivido, por otra parte, para el desarrollo correcto de la presente labor se optó por aplicar una metodología cualitativa, estableciendo como conclusión que las personas que sobrevivieron en la convivencia ejercerán diversos derechos tales como la sucesión por medio de los parámetros necesarios para regular la Unión de Hecho, pero se evidencian diferentes vacíos en la ley ecuatoriana, la misma que se evidencia al vulnerarse el derecho de sucesión reconocido por medio de su propia Constitución.

Por su parte Chéliz (2023) mediante su trabajo sometido al análisis, resalta la importancia de la unión calificada como no matrimonial, así como el derecho concerniente a la vida en familia evidenciado en diferentes países de Europa, ante ello se resalta lo indicado por medio de las directivas 2004/38, 2003/86, los mismos que resaltan los puntos relacionados con la unión de hecho como un modelo de familia que necesariamente requiere estar regulada, pero la virtualidad de la diversidad de dichos derechos se ven afectados cuando se condiciona el ejercicio por las acciones para reconocer la unión en el mismo Estado en la cual ejerzan su libre residencia o circulación, así como el derecho para que puedan reagruparse, razón por la cual, se debe tener en claro los obstáculos y limitaciones con los cuales se encuentre en la ejecución de la misma.

Por otra parte, Olmedo y Carrillo (2023) mediante su trabajo de investigación, resalta la importancia de analizar el ámbito de la Unión de Hecho, y el motivo por el cual suele culminar por el efecto patrimonial o por el matrimonio, se establece como

conclusión que cuando la unión de hecho culmina suele darse por diversos motivos, como lo son el consentimiento mutuo de las partes, algún tipo de manifestación por medios escritos de alguno de los miembros que conforman la convivencia, si es que alguno de ellos contrajo matrimonio con una tercera persona o si es que alguno de los miembros de la convivencia falleciera, los mencionados causales se encuentran plasmadas en el respectivo Código Civil del Ecuador, brindan el marco legal respectivo para que la unión de hecho se disuelva, pero cuando se da el caso de que culmine por el matrimonio de alguno de los integrantes, entonces se vulnera el derecho de los involucrados con la unión de hecho, debido a que a través del matrimonio podrá adquirir interés social y legal acerca de lo concerniente a la unión de hecho, la misma que se direccionará a que se pierdan protecciones y derechos legales para los convivientes que no contrajeron matrimonio, en la coyuntura de la ley, se considera al matrimonio como una institución reconocida y formal, en cambio la unión de hecho, representa ser una figura que no se encuentra tan protegida y cuenta con una menor cantidad de derechos, dicho escenario generará ciertas diferencias en diversos aspectos, tal es el caso de cuando un individuo, al casarse accederá a diferentes beneficios de tipo económico y legal que se relacionan con los aspectos matrimoniales, sea las pensiones, seguridad social, herencia o derechos concernientes a la propiedad, asimismo, en el ámbito de la unión de hecho esos derechos podrían perderse quedando desprotegidos desde el punto de vista económico y legal, con mayor énfasis en el tema patrimonial. Es importante resaltar que la unión de hecho produce determinados derechos a la herencia y propiedad de los convivientes, sin embargo, cuando culmina la unión por algún evento matrimonial de alguno de los integrantes de la convivencia, entonces será factible que los derechos de propiedad se vean comprometidos, así como cualquier posibilidad de que se pueda heredar algún activo o bien adquirido en la convivencia.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Piray et al. (2023) mediante su labor investigativa analiza las diferencias existentes entre las obligaciones y derechos de la unión de hecho tanto en Ecuador, Chile y Argentina, con la finalidad de que se realice un estudio acerca de la extensión de las obligaciones y derechos causados en la coyuntura de la unión de hecho, se toma en cuenta la diversidad de aspectos jurídicos, obligaciones, derechos y ejecución de las leyes de Ecuador, Chile y Argentina. La labor analítica realizada facilitó que se determine que las 3 leyes son similares, tales como la procreación, mutuo auxilio y la proyección de las descendencias. Asimismo, las diferencias dadas entre las mismas resultan ser representativas del entorno real de lo que requieren los habitantes y el mismo Estado, se aprecia que de las leyes estudiadas, la del Ecuador posee un alcance mayor en relación a los derechos vinculadas como unión de hecho.

Según Díaz (2022) mediante su labor investigativa, considera importante analizar el manejo del ámbito de las parejas conformadas mediante unión de hecho en relación a las pensiones por casos de viudez, estableciendo como conclusión que la total supresión de las diferencias del tratamiento dado de las personas que sobrevivieron en la convivencia así como en el ámbito matrimonial puedan disfrutar de una justa pensión de viudedad, representa un reto para la legislación española, por otra parte, es preciso señalar que la configuración jurídica y técnica facilita el debido acceso a dicha prestación para el escenario de parejas calificadas como no matrimoniales, suele someterse a diversidad de requerimientos heterogéneos que obedecen a diferenciales lógicas, las mismas que no están justificadas de la mejor manera, las mismas que producen un debate intenso jurisprudencial y doctrinal, se precisa que en el escenario de que se dé la existencia de hijos en común de la mencionada unión calificada como no matrimonial, únicamente se necesitará de los aportes de las certificaciones del correspondiente registro en los

ayuntamientos y comunidades autónomas, inclusive mediante la documentación pública, la misma que debe encontrarse formalizada un promedio de 24 meses antes de que el sujeto causante fallezca.

Asimismo Macías et al. (2021) quienes a través del trabajo sometido al análisis, consideraron importante estudiar los sucesos del Ecuador en relación al régimen de bienes en el escenario matrimonial así como la unión de hecho analizando las distintas maneras o regímenes de bienes señalados en el orden jurídico tomando como punto de partida el análisis de las normas que se encuentran en vigencia, así como la jurisprudencia y la doctrina, con la finalidad que se pueda cumplir con lo proyectado se procedió a desarrollar una análisis cualitativo al sistematizarlo mediante las metodologías de revisiones documentales y bibliográficas, exegético, lógico e histórico. Se establece como conclusión que en lo que corresponde a sociedad de bienes, se entiende como la manera de organizar los diversos regímenes de bienes en el Ecuador, de evidenciarse un vacío legal, la normativa determinará que los activos que los conyugues no consideren sea de manera voluntaria o por error, sean calificados dentro de la sociedad conyugal. La mencionada generalidad únicamente se reemplazará si es que individuos casados en el exterior opten por trasladar su domicilio al país ecuatoriano, entendiéndose de esta manera que los bienes están ubicados en el régimen conocido como separación total.

Por su parte, Serrano (2019) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de la unión de hecho en el ámbito del derecho comparado evidenciado en Paraguay y España, el análisis realiza la propuesta de que se comparen los diversos aspectos de los regímenes jurídicos concernientes a la unión de hecho señalados en la constitución del periodo 1992 en su art.52 así como la reforma del Código Civil, es preciso señalar que en España se evidencia la carencia de una legislación que sea de aplicación en todo el país y son legislaciones autonómicas las mismas que regulan las

uniones que se encuentren estables en un distinto contenido, lo cual genera una situación clara de poca igualdad entre las obligaciones y derechos que se les atribuyen a los integrantes de la pareja estable en relación a la legislación autonómica que sea de su aplicación, con la finalidad de que se termine con dicha ruptura de los parámetros del principio de igualdad se estiman proyectar alternativas de solución de naturaleza distinta, propiciando que se amortice la ley autonómica, seguir ejecutando puntuales modificaciones del orden jurídico la misma que dota consecuencias jurídicas ligadas con la convivencia y aprobando una legislación general que sea de aplicación a la totalidad de todo el país.

1.4.2. Nacionales

Según lo indicado por medio de Horna y Vergara (2023) mediante su trabajo de tesis, analiza el ámbito de la Separación de Bienes para que la unión de hecho pueda ser reconocida a través de métodos notariales durante el periodo 2021 en la ciudad de Chimbote, según los resultados investigativos, se pudo comprobar que en lo concerniente a la separación de bienes cuando se reconoce la unión de hecho por medio de métodos notariales facilitará un régimen nuevo del patrimonio, la misma que se selecciona de acuerdo a los requerimientos de crecimiento de la economía, la misma que causa que las respectivas partes puedan asumir los deberes y derechos convivenciales en forma responsable, asimismo ofrece seguridad jurídica en relación a la unión de hecho, de manera conjunta se pudo obtener como emergente categoría a la libre elección en vista que las personas entrevistadas toman en consideración que así como en el ámbito del matrimonio en lo concerniente a la unión de hecho se evidencia la libertad para que se seleccione el régimen del patrimonio cuando se reconozca el método notarial garantizando el correspondiente al derecho a la igualdad.

Choque (2023) en su tesis “Las inscripciones de las uniones de hecho y su incidencia en la protección de los derechos patrimoniales”, concluye que el reconocimiento de los derechos como pareja dentro de las uniones de hechos, ha sido un proceso de evolución, experimentando avances que han favorecido a los concubinos, Sin embargo, existe un largo camino por recorrer dentro de una sociedad conservadora como la peruana, siendo necesario legislar conforme a los avances del mundo moderno, como es la aceptación de las relaciones homoafectivas.

Asimismo, tomando en consideración lo señalado por medio de Maravi (2023) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de analizar los niveles de incertidumbre al disponer de diversos bienes en la coyuntura de la unión de hecho durante el periodo 2022 en Lima Norte, se establece como conclusión que se evidencia poca seguridad acerca de los bienes que son de propiedad de los convivientes y no cuentan con la protección adecuada, ante ello por la ausencia de identificación de las personas que conviven y por los requerimientos faltantes al celebrarse contratos así como las fallas continuas de carácter técnico en redes e internet.

Por su parte Diestra (2022) mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar el régimen del patrimonio en lo que respecta a la coyuntura de la unión de hecho durante el periodo 2018 en el Perú, el método utilizado se basó en el diseño de la teoría fundamentada y del enfoque cualitativo, se establece como conclusión que se vulnera la diversidad de derechos concernientes a la unión de hecho, en vista que el Código Civil en su art. 326 se resalta el régimen del patrimonio de toda sociedad ganancial cuando transcurren 24 meses de haber convivido en forma pública y permanente, ello causa que las parejas no plasmen alguna manifestación plena de la voluntad cuando se formaliza generando la aparición de contingencias futuras de carácter económico en relación a las parejas, las mismas que se vinculan a la carga procesal,

asimismo generan que la pareja no suela estar enfocada en diversos aspectos tales como los emocionales y personales que colaboren a que la relación pueda desarrollarse, la misma que concluiría cuando se separen o cuando las parejas formalicen matrimonios permanentes y sólidos que poseen un entorno familiar con la estabilidad necesaria, evitando de esta manera un número notable en la estadística de los divorcios.

Por otra parte, Quipe y Humpiri (2021) mediante su labor investigativa resalta la importancia de analizar el derecho de familia y la unión de hecho para que pueda ser incorporada en el Código Civil en el ámbito del matrimonio dado por cuestiones de tiempo desde un punto de vista normativo y jurídico, la mencionada figura abarca la forma en la cual se trata dicha institución para que esas definiciones puedan evolucionar y se instaure en las normas del país, estableciendo como conclusión que en lo concerniente a los derechos familiares se evidencia que está vulnerado y deteriorado en vista que se termina cometiendo feminicidio, haciendo notoria la falta de amparo legal en el entorno familiar por medio del derecho, asimismo se toma en consideración que únicamente se limita a la sociedad ganancial dado por cuestiones de tiempo para que se incorpore en el ámbito matrimonial y dando el amparo tanto a los hijos como a la cónyuge en lo que respecta a la seguridad jurídica. A nivel de normas, se evidencia una serie de perjuicios que se relacionan con los principios de matrimonio y familia instaurado en la constitución del periodo 1993, en el entorno actual dicha definición de matrimonio y familia fomentan la protección de la familia brindando una amplia tutela a pesar que no media la unión en matrimonio e inclusive promocionando el matrimonio basándose en 2 objetivos: promocionar que la unión de hecho pueda aproximarse al matrimonio garantizando el derecho concerniente al mismo sin que se limite la constante preocupación del Estado en relación al entorno familiar conyugal.

Tomando en cuenta lo señalado por medio de Max (2020), mediante su labor investigativa considera importante regular desde el punto de vista jurídico concerniente a la unión de hecho así como la contravención para el constitucional deber del Gobierno para fomentar el matrimonio, la labor realizada se basó en la metodología hipotética-deductiva, de nivel descriptivo explicativo, cuantitativo y bajo un diseño no experimental, por otra parte para recolectar la información se aplicó el cuestionario, se establece como conclusiones que ante la presencia de una favorable percepción acerca de las acciones necesarias para regular la unión de hecho desde el punto de vista jurídico para sustentar la naturaleza de las normas, asimismo se percibe que en el aspecto matrimonial suele estar influida por medio de una concepción del aspecto matrimonial en la coyuntura de la teoría individualista y contractualista, por otra parte, se logró confirmar la presencia de una contravención con respecto al deber constitucional para fomentar el matrimonio, la misma que se da desde que se reconoce la unión de hecho en las normas peruanas.

Yarleque (2019) en la investigación “El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales”, tuvo como objetivo analizar si el registro de las uniones de hecho constituye una garantía jurídica de los derechos patrimoniales de los convivientes. Se establece una serie de conclusiones, tales como las acciones pertinentes que facilitan reconocer a la unión de hecho, se da inicialmente al proteger el patrimonio, la implementación surgió para garantizar a las personas que evidencien una mayor debilidad en la convivencia, asimismo, se define a la unión de hecho como toda acción que deba ser inscrita en el respectivo Registro Personal de la SUNARP, por otra parte, reconocer la unión de hecho representa una alternativa estratégica para garantizar el patrimonio, puesto que cuando se cumple con reconocer previamente la unión convivencial, así como la debida inscripción, va facilitar que también pueda inscribirse a los bienes como sociales, debido a que se adquieren en el

ámbito de la convivencia, asimismo, reconociendo a la unión de hecho se entenderá como una forma de garantizar el patrimonio, razón por la cual se reconoce dicha figura jurídica debidamente inscrita, generando que los convivientes protejan diversos bienes obteniendo las herramientas para defenderse ante terceros ante alguna situación conflictiva.

Según Zuta (2018) mediante su trabajo de investigación, resaltan la importancia de la unión de hecho en el país, así como el ámbito de los derechos de las personas que la conforman y el reto que se debe asumir, estableciendo como conclusión que para que los derechos sean plenamente reconocidos debe rediseñarse gran parte del ámbito relacionado con las normativas, en vista que debe ser factible establecer reclamos desde el punto de vista jurídico en asuntos sobre alimentos, separar patrimonios, modificaciones de las leyes vinculadas a las pensiones de viudez de las personas que se encuentran en convivencia, suprimir las dificultades de la ley para que puedan gozar a una adecuada atención en salud, etc. Por otra parte, resulta relevante y trascendental que se pueda reconocer a la unión homoafectivas, la factibilidad de que se goce del derecho patrimonial y personal debido a que representan ser fuente familiar y no niegue su presencia, vulnerando su nivel de dignidad, tampoco situaciones que atenten contra la igualdad anhelada en una sociedad en democracia.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1 Justificación metodológica

La labor investigativa se encuentra justificada desde el punto de vista metodológico en vista que se utilizará de orientación para otros investigadores que ejecuten trabajos de índole correlacional, asimismo, está justificado porque las herramientas aplicadas para recopilar la información fueron validados por juicio de expertos, el cual evaluaron la pertinencia y claridad de las preguntas del cuestionario, después, en la aplicación de los cuestionarios a los integrantes de la muestra de estudio se comprobó su confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, asimismo, los instrumentos

podrán ser utilizados en estudios que se vinculan con las variables propuestas del presente estudio.

1.5.2. Justificación práctica

La investigación se centró en el análisis patrimonial de la familia y la forma en la cual influye en lo concerniente a la unión de hecho como una forma familiar, ya que muchas parejas optan por esta institución para compartir sus vidas en familia. El propósito ha sido destacar la necesidad de regular esta figura legal de manera que las personas que convivan en el ámbito de la unión de hecho establezcan un patrimonio de familia favorable a su pareja y beneficiarios, si es que dicha unión de hecho se les reconozca por ley. En este contexto, se ha llevado a cabo un análisis de la regulación del patrimonio familiar, identificando las deficiencias en su regulación actual. Se propone modificar los artículos algunos artículos señalados mediante el Código Civil para permitir que los convivientes que se encuentren en el escenario de la unión de hecho se les excluya y accedan a la mencionada institución de protección de la familia.

Asimismo, se encuentra basado en la relevancia jurídica y social concerniente a la unión de hecho al considerarla como la legítima institución del vínculo familiar, cuando evoluciona una sociedad resulta indispensable que se puedan adaptar las regulaciones y legislaciones para que se protejan y reconozcan los derechos concernientes a la unión de hecho equiparando de alguna u otra manera los derechos a comparación de las personas casadas.

1.5.3. Justificación teórica

Según Bernal (2016) en investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente.

La variable unión de hecho en el presente estudio guarda relación con las teorías que serán profundizadas y ampliadas en el procedimiento de la tesis como son la teoría contractualista, la teoría del acto jurídico familiar y la teoría institucionalista. Asimismo, la unión de hecho se relaciona con la unión mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; sin embargo, no está reconocido legalmente la protección de los bienes adquiridos durante esta unión. Además, los bienes son aquellos objetos susceptibles de apropiación humana cuya clasificación tiene larga data y que además resulta muy variada y compleja, una vez que son adquiridos en la unión de hecho no se obtiene la legalidad para cuando haya una disolución o muerte.

Ante lo señalado, en la labor investigativa resulta importante desde el punto de vista teórico, debido a que el estudio es atendible debido al tratamiento de las normas correspondientes al Derecho Civil en lo concerniente a los asuntos de la unión de hecho, y de manera específica lo relacionado al tema del desamparo de la unión de hecho calificado como impropios, dicha labor investigativa está debidamente justificado debido a que la unión de hecho no gozan de ningún derecho a la herencia a comparación de las que si se evidencian en el matrimonio, dicho escenario se califica como injusto y discriminatorio.

1.6 Limitaciones de la investigación

Entre las principales se da por el poco material bibliográfico acerca de la diversidad de teorías generales con respecto a las variables que se pretende investigar, razón por la cual se recurre a la utilización de las herramientas tecnológicas como las del internet para obtener datos e información concerniente al tema, por otra parte, al aplicar las encuestas surgieron una serie de dificultades en vista que las personas especializadas

trabajan fuera de oficinas, sin embargo se logró superar dichos inconvenientes con el objetivo de que se realice el trabajo investigativo.

1.7 Objetivos de la investigación

Se define como toda aspiración y proyección que se desea lograr en un determinado periodo de tiempo, la problemática investigativa suele plantearse en forma de interrogante, son definidas a través de proposiciones prescriptivas, normas que las personas que realizan la investigación deberán realizar para alcanzar y lograr algo, no suelen ser negativas o afirmativas, más bien representan ser prescripciones que se estiman realizar. (Sánchez et al., 2023)

1.7.1 Objetivo general

Establecer cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.
- Establecer cuál es la relación entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.
- Determinar qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación positiva entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Existe relación positiva entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.
- Existe relación positiva entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.
- La unión de hecho según la custodia y visitas se relaciona positivamente en el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 Teorías generales sobre la unión de hecho

2.1.1.1. Teoría contractualista. Existe una diversidad de orígenes concernientes a la mencionada teoría, entre las que más se destacan están los de la escuela de la economía liberal correspondiente al siglo XVII y así como los aspectos políticos y filosóficos que se evidenciaron entre los siglos XVII y XVIII (Méndez y Bárcena, 2021), las mismas en donde resaltaron diversos doctrinarios tales como Jean Jacques Rosseau, Locke y Hobbes.

Es importante señalar que dichas definiciones evolucionaron en todo aspecto jurídico y se perfeccionó el vínculo del poderío desde el apartado legal, la misma que se extiende a contratos de responsabilidad extracontractual e implícitos así como la contractual a través de establecer las obligaciones aceptadas y contratantes físicas, tomando en consideración determinaciones y cláusulas, componentes primordiales en el derecho contractual, entre los aspectos más relevantes relacionadas con la teoría contractualista resulta ser que se hace efectiva la aplicación de las obligaciones como derechos así como la definición de lo señalado en el ámbito del derecho civil para formalizar dichos vínculos brindándoles un soporte material y volviéndolas exigibles. (Méndez y Bárcena, 2021), asimismo dicha teoría posee una serie de criterios para realizar las contrataciones, la causa lícita y justa de la voluntad de las partes, así como los contratados como componente elemental para el perfeccionamiento del mismo, situación importante en el escenario que se aplica como resulta ser el matrimonio o la unión de hecho, puesto que dichas figuras son optimizadas con el sentido de voluntad al representar contratos voluntarios. Al calificarse como la teoría que se basa en un sentido de autonomía ligada a la voluntad resulta ser que diversos autores señalan que la mencionada realiza

explicaciones de que las partes poseen la libertad para coordinar términos, obligaciones, contraprestaciones y prestaciones que se califican como justas. (Zuta, 2018), ejecutando las revisiones debidas de los componentes vinculantes, alguna cláusulas de carácter penal y consecuencias por no cumplirlas para garantizar el reconocimiento bajo su voluntad propia para validar el respectivo instrumento de la normativa y del sentido de la voluntad de las que se mencionaron anteriormente, tal es el caso de la unión de hecho, en el cual las partes indican de acuerdo mutuo conformar la unión de hecho generando capitulaciones, donde el criterio que surge por el sentido de voluntad que se pacta a través de herramientas públicas poseen consecuencias vinculantes a las partes en relación a la nula participación patrimonial común y que se protejan los diversos bienes futuros o presentes, caso contrario, cuando no se determina la figura, se comprende que las partes poseen cierto sentido de voluntad para que se constituya la respectiva sociedad ganancial.

2.1.1.2. Teoría del acto jurídico familiar. En la mencionada teoría, para el ámbito de la unión de hecho se direcciona al sentido de voluntad de los miembros para que se generen vínculos de familia, en relación a lo indicado, el TC mediante la sentencia N° 06572-2006-PA/TC, indica que, en el ámbito de la unión de hecho, se encuentra ante cierta institución fundamentada en la voluntad autónoma de las personas que la conforman y que como particularidad se da la informalidad debido al comienzo y forma en la cual se desarrolla. (Varsi, 2014)

2.1.1.3. Teoría Institucionalista. la mencionada teoría desde el punto de vista del derecho civil se considera importante señalar 2 aspectos, primeramente la naturaleza y origen histórico, asimismo la aplicada definición en el aspecto jurídico señalado, ante ello se detalla que por más que la teoría surgió de las ciencias humanísticas y sociales, no se relacionó con el derecho más bien fue desde el punto de vista económico, de la misma manera se evidenció primeramente entre el siglo XIX y el XX según Vargas (2005), en

la misma mostró un gran apogeo la forma de pensar de los institucionalistas de la economía, los mismos que se referían a las diversas instituciones de la económicas que impactaban en todo individuo, pero dicha definición no se limitó únicamente a la economía, puesto que se transfirió al derecho civil, en la cual la importancia de las instituciones fueron más fuertes, representando parte relevante de la normativa civil, la mencionada teoría se comprende como la corriente de pensamiento basado en las funciones económicas y sociales que toda institución civil posee, los contratos, propiedad e inclusive lo que se relaciona al entorno familiar, debido a que en el ámbito del derecho civil, primeramente está encargado de regular todo vínculo de las personas tomando como base los contratos personales evidenciado entre las diferentes partes y los que se relacionan a los bienes agrupados, asimismo, la teoría, también señala que no se limita a la formalidad de la normativa, más bien que poseen una real importancia y existencia, operan de manera significativa en el aspecto social para que se regulen intersubjetivas interacciones. Es importante señalar que la mencionada teoría es importante porque analiza la manera en la cual toda institución civil tiene influencia en el aspecto económico, tal es el caso de la herencia, fiducia, otros, así como la manera en la cual las instituciones podrán mejorar con proyección al futuro. (Vargas, 2005)

Basándose en lo indicado, se considera importante resaltar que la teoría institucionalista resulta ser primordial para lo concerniente al derecho de bienes en vista que brinda un panorama realista y amplio de la forma en la cual funciona toda institución civil para regular el vínculo económico y patrimonial señalado, tal es el caso de cuando se trata el asunto concerniente al régimen de bienes matrimoniales o en el caso de la unión de hecho.

Tomando en consideración la teoría mencionada, por más que las instituciones se encuentren emanadas en las normativas, no resulta poseer la suficiencia necesaria para

que se dimensione la relevancia de la institución jurídica, más bien determina la forma en la cual influye en la vida misma y en la economía de mercado que facilita su comprensión de manera integral. (Samaniego y Yañez, 2023)

2.1.2. Principios del derecho de familia aplicables a las uniones de hecho

Tomando en consideración lo señalado por medio de Varsi (2011) en lo concerniente a los principios del Derecho familiar que se aplican a la unión de hecho de carácter estable, se citan a continuación:

- **Reconocimiento de las uniones estables:** tomando en cuenta su fáctica trascendencia, se reconocen por el orden jurídico, la misma que regula el vínculo personal, patrimonial y la filiación, asimismo, se obtiene la no promoción de los aspectos concernientes a la unión de hecho, más bien la ampara y la tutela, por ello recoge desde el punto de vista jurídico las mencionadas instituciones en vista a la trascendencia que se ejecuta en dicha práctica.
- **Limitación a la autonomía de la voluntad:** No se aplica dicho principio, debido a que el tiempo que dura una convivencia se encuentra relacionada a la libertad de la determinación de las diversas partes, manifestando el sentido autónomo de las partes.
- **Protección de la familia:** el Código Civil y la Constitución cuando se reconoce que el ámbito de la unión de hecho, así como el matrimonio generan una familia, brindan protección plena de las mencionadas figuras jurídicas. El entorno familiar surgido desde la unión estable deberá ser tuteladas y protegidas.
- **Promoción del matrimonio:** Principio reconocido desde el punto de vista constitucional, ante dicho escenario, tomando en cuenta como incentivo a la promoción, no se aplica a la unión de hecho, pero, cuando se reconoce que el comportamiento pasivo del Estado, así como el costo elevado del matrimonio

civil, representan una serie de inconvenientes que, en forma no querida e indirecta, fomentan la proliferación concerniente a la unión en libertad.

- **Principio de igualdad:** tomando en cuenta la Constitución del periodo 1979 en su art.6, se consagra primeramente los temas igualitarios concernientes a los hijos cuando se resalta que poseen igualdad de derechos, se prohíbe la totalidad de menciones acerca del estado civil de la madre o del padre, así como la particularidad de filiación relacionada con los descendientes en los respectivos registros civiles, así como los diferentes documentos de identidad, hechos que se extendieron a los descendientes nacidos producto de una unión estable, la cual culminó cuando se estigmatizó la consignación del acta de nacimiento de si resultó legítimo o no por convivencia o matrimonio.
- **Protección a los menores e incapaces:** la totalidad de vínculos de amparo y parentales, tales como son la curatela, patria potestad, alimentos y consejo familiar, que son de aplicación a los descendientes que nacieron bajo la unión de hecho, de manera independiente que los vínculos posean un impedimento para el matrimonio, hecho que consagra los parámetros de la igualdad de derechos de la totalidad de descendientes.

2.1.3. La unión de hecho en la historia

2.1.3.1. Edad antigua (4.000 a.C- 476 d.C). Desde la antigüedad ha existido el concubinato o unión de hecho, siendo aceptado desde el Código de Hammurabi. Luego, también tuvo presencia en el Imperio romano, siendo en ese momento reglamentado por el Jus Gentim alcanzando mayor apogeo al final de la época de la república. En los grupos germanos también se registra reconocimiento de las uniones de hecho, pero sólo en hombres libres o siervos, puesto que entre las personas con esta condición social no se les estaba permitido el matrimonio, siendo este un privilegio para los ciudadanos que

gozaban de la ciudadanía romana teniendo un status social privilegiado con relación a las leyes. Sin embargo, años más tarde fue sustituido por el matrimonio donde se considera a la mujer un ser inferior sin la capacidad y el derecho a participar de los títulos ni de otro beneficio que no se le otorgase al esposo, lo mismo sucedía con los hijos menores que tampoco tenían estos derechos, negándoseles el derecho de heredar. (Cifuentes, 2006)

2.1.3.2. Edad media (476 d.C – 1492). En esta época también se registran datos sobre el reconocimiento del concubinato o unión de hecho, pero la influencia del cristianismo se negaba a aceptarlo y regularlo, las costumbres ancestrales hicieron que fuera aceptado y reconocido en España, denominando a este hecho barragania que posteriormente fue suplido por el amancebamiento. Al igual que al estilo romano estas fueron propuestas de normas y actas que reglamentaron las uniones de hecho. La diferencia entre ambas se sitúa en que la barragania se podía contraer nupcias posteriormente si así lo decidían los concubinos y siempre que ninguno tenga impedimento legal alguno de contraer nupcias, años más tarde por el Concilio de Trento, se pone fin a este tipo de uniones, las mismas que se encontraban bajo sanción si los sujetos se unían libremente. (Vigil, 2003)

2.1.3.3. Época moderna (1492-1789). El concubinato representa en el derecho moderno una costumbre extendida. Sin embargo, existe la presencia de códigos que no lo consideran como germánico ni francés, el concubinato se consideraba un acto inmoral y un daño a las buenas costumbres de la época. Pero que los países no podían excluir este tipo de uniones ya que el concubinato era una realidad teniendo que el derecho regularlo determinando efectos y condiciones, incluso en países tan conservadores como: México, Bolivia, Guatemala, El Salvador, Honduras. (Vigil, 2003)

En lo correspondiente a Perú, la evolución de la unión de hecho se ha representado de la siguiente manera:

2.1.3.4. Época preinca (1500 a.C – 500 a.C). Las reglas consuetudinarias normaban que las sociedades preincas (Chavín, Tiahuanaco, Mochica, Chimú, Nasca, Paracas) tuvieran como base organizativa el Ayllu, que son familias que comparten por parentesco consanguíneo o por afinidad, el territorio, la lengua, la religión o algún otro interés económico. Esto originaba que los pobladores fueran descendientes de antepasados comunes, lo que ocasionaba que compartieran las mismas costumbres, cultura, estando unidos por el trabajo colectivo, la misma religión y por la tierra ya que eran descendientes del tótem (mismo tronco familiar). existiendo el patriarcado y en menor medida el matriarcado, presentándose figuras matrimoniales como las: exogámicas, endogámicas, el servinacuy. (Fernández, 2003)

2.1.3.5. Época incaica (1200 d.C – 1533 d.C). En esta época fue predominante el matrimonio como un acto obligatoriamente monogámico que se efectuaba en público y bajo testigos. Sin embargo, la poligamia también era aceptada sólo en la nobleza imperial. El inca podía casarse con su hermana para preservar la integridad del linaje real, dándosele el derecho de también de tener relaciones maritales con otras mujeres, pese a ser un sistema rígido, hubo presencia de uniones extramaritales (tinkunakuspa y sirvinacuy). Estas uniones progresivamente fueron tomando diversas formas en función al tipo de relación practicada, girando en torno a la necesidad de formar familias sólidas que aseguraran un desarrollo económico y social. En esta época, el sirvinacuy se basaba en la unión libre donde los padres de la mujer autorizaban que se juntase con el que la pidiese en unión, mientras que el varón quedaba obligado de hacerse cargo económicamente de la mujer y de la prole, en los pocos casos en los que se separaban, el varón quedaba obligado a devolver o pagar los obsequios adquiridos al momento de la unión. (Peralta, 2002)

Según Fernández y Bustamante (2000) el sirvinacuy es la prueba por la que pasaron los aborígenes peruanos para consolidar la institución prematrimonial, originándose en épocas anteriores al incanato, que acostumbraba a que sus aborígenes debían regirse por el catequismo impuesto en la conquista, presente aun posteriormente a tres siglos de la colonización y de la vida republicana. Asimismo, Fernández (2014) señala que el tiempo de duración de la prueba de esta unión no es consistente en el tiempo, la duración podría ser unos tres meses, en otros un par de años y había casos en que se tornaba indefinida. Cuando esta unión no se realizaba de manera continua, no se le asignaba una sanción o desprestigio social, en su mayoría todas estas uniones terminaban consolidándose como matrimonio. En la época colonial, esta costumbre se generalizó, iniciando el pantanacum, para evitar que la familia del novio si se opusiera a la unión, la mujer fuera considerada indigna y sea víctima del desprecio de su marido, marcándola ante la sociedad como una mujer no deseada y eliminando las probabilidades de volver a contraer nupcias. El concubinato se fue aceptando como una forma de constitución familiar, presentada en diversas modalidades en función a la sociedad donde se desarrolla. La poligamia ilimitada era practicada por el Inca, quien tenía derecho de practicar incluso el incesto, en la nobleza la poligamia era limitada y para los pobladores no era permitida, sólo si había una previa convivencia prematrimonial se aceptaban algunos casos de poligamia en este status. (Peralta, 2002)

2.1.3.6. Época colonial (1533- 1824). Implantada la cultura española en este periodo, se impuso y adaptó las costumbres españolas y europeas combatiendo todo acto contrario a sus creencias religiosas provenientes de la influencia de la religión cristiana, encargándose de desterrar el sirvinacuy, considerándolo un acto ilícito e inmoral. Por lo que se crearon disposiciones legales para combatirlo dirigido por los reyes españoles y siendo aplicados por el Arzobispado presente en Lima y demás provincias, durante esta

época se estableció quitar la convivencia prematrimonial, considerada como nociva y pernicioso para la sociedad de esos tiempos. (Peralta, 2002)

2.1.3.7. Época republicana (1821- 1842). En esta época se introdujo nuevas leyes como modelos prefijados de la realidad francesa, en la que se descartaban las relaciones concubinas, las mismas que eran sancionadas de acuerdo con el código civil de 1852, por disposición de la influencia del cristianismo. En el año 1863 las parejas en relación concubina eran castigados, pero el castigo no era estipulado como un delito según el artículo 265, si no como falta grave a las buenas costumbres. Posteriormente en el año 1936 se introduce el concubinato, diversos autores como, Peralta (2002) y Cifuentes (2006) indican que el concubinato no es un fenómeno que puede ser catalogado como histórico, más bien es una figura presente en la realidad de todas las sociedades expresado de diferentes formas, siendo prioridad para el legislador regularlo, para evitar poner en riesgo los derechos del conviviente. En lo que corresponde a las normas legales, la unión libre es regulado en la ley suprema (constitución), debido a que está presente en la sociedad peruana desde épocas ancestrales, otorgándole reconocimiento dentro de la sociedad y formando parte de un sistema patrimonial especial. El reconocimiento de los bienes concernientes al ámbito de la Unión de hecho, se establece en la constitución actual, art. 5, en sentido estricto, por su parte el Código civil, artículo 326, indica las características que debe tener la unión para ser considerado como una unión de hecho, entre las cuales se resalta que debe ser: una unión heterosexual, voluntaria y libre, la pareja debe contar con objetivos afines, deben estar en libre impedimento matrimonial, tener dos años consecutivos de convivencia, se puede terminar por mutuo acuerdo o muerte. (Fernández, 2014)

2.1.4. La unión de hecho

El término concubinato proviene del latín concubinatus, la misma que se encuentra vinculada con concumbere o comcubere, lo cual quiere decir yacer juntos; referido al trato o comunicación de una mujer o un varón para que puedan dormir juntos, por otra parte, en lo que respecta a unión de hecho, suele estar ligado a la convivencia more coniugali, asimismo al entorno familiar de hecho, la misma que se nota que no resulta ser un entorno familiar de derecho. Asimismo, es un jurídico fenómeno que representa un vínculo jurídico de la familia y debidamente tutelado por medio de la Constitución. (Yarleque, 2019)

Cuando la unión es calificada por una formulación lingüística vinculada con el entorno familiar, sea como familia de hecho o matrimonial, la definición de familia no se limita a la aproximación del fenómeno a la familia matrimonial, más bien al aspecto patrimonial de emociones y valores que representan la importancia de las referencias, la convivencia de 2 individuos de sexo opuesto, fundado en la comunión espiritual y material, alegrado por la existencia de los descendientes, se suele recurrir a la convivencia adulterina, concubinato, convivencia extramatrimonial, de hecho, etc., dejando en evidencia que no suele ajustarse al entorno familiar del matrimonio, razón por la cual no está dentro del ordenamiento de la sociedad ni en el ámbito del derecho. (Castro, 2014)

Es preciso señalar que en la doctrina suele discutirse si la definición de la unión de hecho resulta ser un término similar a la de concubinato, en vista que se sostiene que al separar dichas conceptualizaciones determinan que se considera al concubinato como un tipo de unión de estabilidad dado entre una mujer y un varón, de manera genérica y amplia, con libertad de cualquier dificultad para contraer matrimonio, en cambio en lo que respecta a la unión de hecho, se asimila bajo una particularidad propia, únicamente

es realizable por individuos que no tienen algún tipo de inconveniente para contraer matrimonio. (Yarleque, 2019)

Asimismo, una unión de hecho genera similares efectos jurídicos a comparación del aspecto matrimonial, en donde la más primordial es la de constituir la sociedad de bienes semejantes a las conyugales, lo cual significa que representa un haber social perteneciente a los mencionados cónyuges, con la finalidad de que se pueda precautelar cualquier tipo de intereses familiar de carácter económico. (Culqui, 2023)

La unión de hecho, tomando en consideración a Zuta (2018) resalta que, en el entorno actual, suele calificarse como una forma familiar extensa, en la cual los integrantes deberán poseer la voluntad de que sea estable, continua con el objetivo de conseguir netas y obligaciones parecidas a las que se obtiene en el ámbito matrimonial, tales como estabilidad, convivencia, publicidad, exclusividad, perdurabilidad, otros.

Precisándose que las comparaciones entre lo que concierne a la unión de hecho, así como el concubinato suele radicar en que la mujer y el hombre poseen cierta libertad para que se puedan casar alguno de ellos, en cambio para el caso del concubinato se evidencian una serie de dificultades para contraer matrimonio. (Nader, 2008)

El legislador, mediante el Código Civil en su art. 326, señala que los componentes de la unión de hecho, así como la respectiva doctrina suele clasificarla en componentes objetivos, así como los subjetivos.

Los que se señalan primero, está referido a la estabilidad publicidad, singularidad y convivencia, asimismo la segunda a la nula existencia de cualquier tipo de impedimento o dificultad matrimonial.

La convivencia, suele vincularse a la comunidad estable de vida conyugal, asimismo por la cohabitación que no se compara con la unión como si fuese un vínculo momentáneo, circunstancial, esporádica o accidental, lo cual se da en atención a lo que

implica realizar las labores diarias, dicho componente objetivo deberá poseer susceptibilidad de conocimiento público, lo cual quiere decir que deberá ser notoria, por otra parte, cuando se requiera la unión de hecho como convivencia, se excluye generalmente lo esporádico de manera natural, tal es el caso, de las parejas que suelen compartir días de vacaciones, fines de semana o casuales encuentros, para ello procuran garantizar el cumplimiento de deberes parecidos a la de los cónyuges, razón por la cual, la conducta de la respectiva pareja se relacionará con el hecho de compartir de manera conjunta un domicilio, común organización de la economía, relación de pareja, otros. (Varsi, 2011)

Es preciso señalar que, por justificadas razones, tales como por cuestiones de salud, laboral o al perder la libertad, no se convivirá en el mismo recinto hasta que no se evidencia alguna expresión del sentido de voluntad de dejación. Otro componente objetivo resulta ser alguna forma de singularidad, necesariamente exigiéndose que el total de componentes configurados por la unión de hecho terminen recayendo en una mujer o en un varón, es un vínculo heterosexual y monogámico, se prohíbe la homosexualidad, en una relación estrecha con dicho ámbito se encuentra la fidelidad, si es que no se puede observar genera que se termine por decisión neta del conviviente que resulte ser ofendido.

En relación a los asuntos ligados a la publicidad, se vincula con la constante posesión de Estado, la misma que suele configurarse con el fama, numen y tractitos, lo cual significa que necesita reconocimiento público, notoriedad o una externa demostración de que existen, con la finalidad de que puedan convivir en un mismo domicilio, asimismo se excluyen las uniones clandestinas y ocultas. (Varsi, 2011)

El numen, se relaciona generalmente con el sentido de la identidad, lo cual significa la manera de reconocerlo y conocerlo, la forma en la cual se identifica y denomina la pareja que integra la unión de hecho producto de tal escenario fáctico,

asimismo en lo concerniente al tractitos, es la manera en la cual un individuo posee la tendencia de tratar a otra persona o viceversa, posee coincidencia con lo que resulte ser usual en los vínculos afectivos, tal es el caso de lo que se realiza entre hijos y padres, se evidencia la exigencia de que se exteriorice el trato en forma tal que pueda crearse la apariencia de un vínculo de pareja como si se diese un escenario de cónyuges. Es importante resaltar también que la fama se define como la legitimación social realizado por medio de la comunidad al ámbito familiar convivencial. (Varsi, 2011)

Tomando en cuenta a Varsi (2011) el hecho de contar con un estado se refiere al goce del respectivo título, del beneficio anexo a los mismos soportando los diversos deberes, viviendo en el entorno real del hecho tal como se da en el estado de pariente, cónyuge, padre e hijo.

Asimismo, el componente objetivo de la estabilidad, suele relacionarse con las acciones pertinentes de la unión de hecho cuando necesita del sentido de permanencia, razón por la cual, se considera una unión con estabilidad, el mínimo plazo para que se generen dichos efectos del patrimonio, resulta ser 2 años, en relación a los componentes subjetivos, se resalta la poca existencia de cualquier tipo de impedimento o dificultad matrimonial y el carácter declarativo como título de estado, la primera se da la exigencia de que las personas que se encuentran en la convivencia que conforman la respectiva unión de hecho, no posean ningún tipo de dificultades, obstáculos e impedimentos para que puedan casarse, dicho componente es justo, puesto que facilita la configuración de la constante posesión de estado, lo cual es ejercer las facultades, obligaciones, derechos y deberes, asimismo, carácter declarativo que posee el título de estado se relaciona con el cumplimiento de la totalidad de requerimientos para que se considere propia unión de derecho, las consecuencias jurídicas que corresponden a la sentencia suele reconocer la unión como no constitutiva y de carácter declarativa, fomentando el reconocimiento de

un hecho jurídico preexistente, tutelando las consecuencias jurídicas comprendidas entre el comienzo de una unión de hecho y la sentencia judicial emitida. (Placido, 2003)

En relación a los efectos jurídicos surgidos por la unión de hecho, apenas se cumpla la totalidad de los requerimientos señalados a través del legislador, ante el escenario fáctico se producirán diversos efectos patrimoniales y personales, los mismos que se limitará a 24 meses, primeramente se refiere al surgimiento de diversos derechos, sea como alimentos entre los concubinos, y el deber conocido comúnmente como cohabitación, similar al de los aspectos legales de los cónyuges lo cual no se cumple generando que se extinga la fidelidad y la unión de hecho. (Peralta, 2002)

La ley generalmente suele regular que lo concerniente a la unión de hecho causa que una correspondiente sociedad de bienes se encuentre ligada a la ganancial, razón por la cual las deudas y bienes que se adquieren durante la etapa de la convivencia conforman el aspecto patrimonial de los respectivos concubinos, no cuando se realiza la declaración de la unión notarial o judicial más bien desde que comenzó la convivencia. (Yarleque, 2019)

Es importante tomar en cuenta que la gran mayoría de normativas relacionadas con la sociedad ganancial que regulan el aspecto matrimonial puedan aplicarse para los escenarios ligados a la unión de hecho, tal como se señala en el Código Civil en el art.324 regulando la pérdida de las gananciales en relación al cónyuge a quien se le otorga la culpa de la mencionada separación. (Yarleque, 2019)

2.1.5. Características de la unión de hecho

Las características de la unión de hecho se a semejanza con las del matrimonio, de acuerdo con Vega (2007) refiriendo al artículo 5 de la Constitución son:

- Es voluntaria, surge de la espontaneidad y libre albedrío, sin ser una convivencia forzada. Unión heterosexual, es decir, de diferentes géneros sexuales, hasta ahora no se admiten parejas homosexuales.
- Establece el deber de fidelidad, dando exclusividad a la monogamia.
- La pareja debe tener una vida permanente, estable no menor a dos años consecutivos e ininterrumpidos.
- Los convivientes deben encontrarse sin impedimentos para contraer matrimonio si así lo decidieran.
- Deben cumplirse con los deberes matrimonio donde la pareja se rige, por el Código civil peruano.
- La unión, debe ser pública, no debe ser ni oculta ni clandestina.
- Las uniones de hecho no tienen la misma formalidad que el matrimonio, en su mayoría se celebra sin recurrir a las autoridades competentes.
- Las uniones de hecho conllevan a una serie de responsabilidades internas como: afecto a los hijos, obligaciones naturales para mantener la unión, proyectarse como familia ante la sociedad.

2.1.6. Naturaleza jurídica de la unión de hecho

A nivel doctrinal, la unión libre o la unión de hecho, se establece en base a cuatro teorías:

- **Teoría institucionalista:** la unión de hecho es una institución similar a la del matrimonio, razón por la cual debe tener una similar naturaleza jurídica, dado que refiere a un acuerdo voluntario con elementos propios al matrimonio entre los que destacan: cohabitación, fidelidad, asistencia, deberes que generan consecuencias jurídicas. La unión de hecho genera la formación de familias, por lo que debe ser aceptada ampliamente como una institución matrimonial. (Zuta, 2018)

Por otra parte, la mencionada teoría resalta que lo concerniente a la unión de hecho cuando cumple con los componentes propios del aspecto matrimonial tales como la asistencia, fidelidad y obligaciones a sus descendientes e inclusive a terceras personas generan consecuencias de carácter jurídico que se estiman deban ser amparadas, asimismo, dicha teoría resulta ser la de mayor aceptación, brindando protección de dicha modalidad de unión de hecho equilibrándola con el aspecto matrimonial como institución (Peralta, 2002). Se precisa que Placido (2003) señala que deberá tomarse como punto de partida el reconocimiento de que el ámbito matrimonial representa ser una institución, parecida en sus particularidades jurídicas al ser un acuerdo de voluntades, cumpliendo con los componentes propios del ámbito matrimonial, así como los diversos deberes, sea de cohabitación, asistencia y fidelidad.

- **Teoría contractualista:** conceptualiza la unión libre, tomando como punto de partida el aspecto contractual, en que los convivientes están, bajo una diversidad de factores de carácter económico, presentan el fundamento de la presencia de los vínculos. La pareja decide vivir juntos, así como ocurre en el matrimonio, no se rigen por el tema económico, más bien por razones personales que con el tiempo generan obligaciones propias del deber de ayuda mutua y asistencia. (Zuta, 2018)
- **Teoría del acto jurídico familiar:** se sustenta en la voluntad de los convivientes tienen la intención de conformar una familia, la institución que lo sustenta es la manifestación de voluntad de los convivientes, con un informal inicio y desarrollo. (Zuta, 2018)
- **Teoría de la apariencia de estado familiar:** resalta la relevancia de que lo concerniente a la unión de hecho resulta ser similar al matrimonio puesto que

posee parecidas condiciones externas, tales como la singularidad y la estabilidad. (Placido, 2003)

Lo cual significa, que en lo que respecta a la unión de hecho generalmente no suele reunir la totalidad de requerimientos para que se configure como la mencionada, pero por las acciones de los respectivos convivientes logran garantizar el alcance de la validez de carácter jurídico tomando en consideración la apariencia presentada.

De la totalidad de las teorías, se precisa que en lo que respecta a la doctrina mayoritaria termina siendo decantada por lo mencionado por la institucionalista que se encuentra ligada a la unión de hecho, debido a que la finalidad única resulta prevenir injustas situaciones, como la que se genera por medio del concubino afectado o despojado del común patrimonio por el comportamiento doloso de la otra persona, por otra parte logra equiparar el matrimonio a la unión de hecho, en vista que dota los deberes y derechos a los integrantes, alimentos, pensión de viudedad, ser reconocido en la sociedad ganancial, pero se evidencia la existencia de algún tipo de resistencia que permita el reconocimiento jurídico de los derechos puesto que en la doctrina se toma en cuenta las facultades ligadas a la unión de hecho debidamente con su registro. (Varsi, 2011)

2.1.7. Requisitos de configuración de la unión de hecho

Para Zuta (2018) señala que, es relevante recalcar el artículo 326 (Código Civil Peruano) establece, los requisitos que deben cumplir las relaciones de convivencia exigidas:

- Debe ser pareja heterosexual, que conviva y tenga vida sexual e intimidad.
- Cumplir con el deber de fidelidad, cohabitación asistencia en cuanto a la alimentación y educación de los hijos.
- Deben tener un domicilio conyugal donde hacen vida en común.

- Acción voluntaria lejos realizada sin coacción, no aplica convivencia por retención violenta, rapto ni otro tipo de retención forzada.
- Los convivientes no deben tener impedimento de matrimonio.
- Deben tener una convivencia continua por más de dos años, no cuentan lapsos intermitentes de relación.
- Se establece el deber de la monogamia, por lo que no aplica para las relaciones donde sus convivientes mantengan otras relaciones paralelas.
- Debe ser pública con notoriedad ante terceros.

2.1.8. Formas de reconocer la unión de hecho

Del mismo modo Zuta (2018) puntualiza, que en la actualidad las parejas deben reconocer su convivencia sea en la vía notarial o judicial, como se establece en la Ley N° 29560 que faculta a los notarios a dar reconocimiento de la unión de hecho, de manera que queda facultado para extender escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho por ambos convivientes, el mismo que será remitido al Registro de Personas Naturales de la Sunarp para su inscripción o alternativamente direccionar al Poder Judicial para el procedimiento para que la relación pueda ser debidamente reconocida:

- **A nivel judicial:** su reconocimiento se inicia cuando fallece uno de los convivientes o cuando se da por concluida la unión por uno de sus integrantes. Esta vía presenta demoras en el tiempo y compromete gastos económicos considerables por ser un proceso de conocimiento, donde es más ventajoso cuando el juicio en sí es presentado como pretensión principal y como accesoria la liquidación de gananciales, quedando claramente establecido el inicio y fin de la relación, para que se proceda con el reparto de los gananciales. La sentencia de reconocimiento es declarativa, al reconocer situaciones de hechos ya acaecidos

retrotrayendo sus efectos al comienzo de la convivencia, equiparando la sociedad de bienes gananciales con las del matrimonio.

- **A nivel notarial:** la acreditación de la unión de hecho es uno de los problemas que presentan los convivientes, teniendo como vía posible la judicial. Ante esta dificultad, la Ley 29560; Facultad notarial, realizar trámite de reconocimiento de las uniones. Donde dicha inscripción, es un procedimiento no contencioso, siendo necesario el consentimiento de ambos y que hayan permanecido unidos sin interrupciones por más de dos años consecutivos. La solicitud presentada se publica en “El Peruano”, junto con otro periódico de mayor circulación. Posterior a los 15 días hábiles, después de la publicación, si no se ha presentado oposición, el notario expide, escritura pública, dando reconociendo de la declaración de conocimiento de esa unión de hecho. En los casos donde se presenta oposición, el notario emite al poder judicial el registro correspondiente para el cese de la inscripción.

2.1.9. Derechos reconocidos de las uniones de hecho

Según Zuta (2018), que a medida que ha evolucionado el marco legal en las Uniones de hecho en la actualidad gozan de los siguientes derechos:

- Sociedad ganancial plenamente reconocida.
- Pensión alimentaria entre la pareja concubina.
- Diversidad de derechos laborales y pensión viudez.
- Derechos en materia sucesoria.
- En términos de adopción.
- Derecho a la salud.

2.1.10. Importancia de inscribir uniones de hecho

De acuerdo a Yarleque (2019) manifiesta los convivientes, que no realicen el reconocimiento, ni su inscripción, presentan la dificultad para acceder a los derechos personales, debido a que esta inscripción es netamente voluntaria y queda por parte de los convivientes de realizarlo o no, por lo general cuando se dan estas inscripciones es que se está atravesando por un conflicto. Cuando estas relaciones por voluntad formalizan, acceden a los derechos que se mencionan anteriormente, realizando la inscripción en el registro personal como algo indispensable para acceder a esos derechos. El hecho de optar por el registro, con el acto jurídico de declarar y dejar constancia de la convivencia, dando protección del derecho producida por el interés de los convivientes para la salvaguardia de sus derechos, la convivencia inscrita es la única que contará con protección.

Sin embargo, también es recomendable que los convivientes realicen su inscripción en su debido tiempo. Esto hace más ágil el proceso, pues los convivientes cuando acuden al procedimiento judicial presentan un proceso costoso, largo y tedioso. Es aquí donde se estima la importancia de concientizar a las parejas acerca de las implicancias, jurídicas, personales, económicas, que acarrea no hacer la inscripción a tiempo. La importancia de la formalización de las uniones radica en que los miembros puedan reclamarse entre sí derechos y protección al patrimonio nacido de la relación, los convivientes, van adquirir derechos personales durante la convivencia que necesitan reconocimiento legal y su previa inscripción. (Yarleque, 2019)

2.1.11. Tipos de unión de hecho

2.1.11.1. Unión de hecho propia o en sentido estricto: se define como toda unión en la cual se garantiza el cumplimiento de la totalidad de requerimientos señalados por las normas con la finalidad de que se generen efectos jurídicos, sean patrimoniales como personales, se conforma por individuos que se encuentran en libertad de cualquier

tipo de impedimento para el matrimonio, razón por la cual lo podrán ejecutar cuando deseen realizar la formalización de su relación, tal como se tiene conocimiento en la mencionada unión de hecho, está referido a la ley al regularse los efectos jurídicos. (Canales, 2010)

2.1.11.2. Unión de hecho impropia o en sentido lato o amplio: se da en el caso de que los convivientes básicamente están incurso en un escenario de cualquier dificultad que le impida el matrimonio o poseen la carencia de componentes requeridos o inherentes para que se reconozca jurídicamente la unión intersexual. Se da cuando la correspondiente unión de hecho no suele acreditar ser propia, conforme el orden jurídico del país. (Canales, 2010)

2.1.12. Custodia y visitas

Ante un posible escenario en el cual se extinga la unión, el niño tendrá que continuar con su vida cotidiana al lado de alguno de sus padres, a la persona que le va corresponder el cuidado y custodia sin necesidad que se pierda el vínculo y contacto con el padre con el cual no vive, a quien debe ver frecuentemente lo cual es el objetivo primordial del cuidado personal y custodia, garantizando que los menores cuenten con un desarrollo armonioso y pleno para que puedan crecer en la comunidad y en el ámbito familiar, en un hábitat de comprensión, amor y felicidad, en cambio en lo que respecta al régimen de visitas, se da como un acercamiento mayor dado entre el hijo y padre, de manera tal que el vínculo no termine desnaturalizándose, evitando cualquier tipo de decisión que pueda cercenarlo. (Davila, 2020)

2.1.13. La extinción de la unión

La mencionada se da con la culminación del vínculo convivencial o familiar de hecho, pero desde el punto de vista de la jurisprudencia, puede culminar si es que alguno de los convivientes logre sustraer de manera deliberada o intencional alguna obligación

emergente, de manera tal que la casación que recaiga considerando el expediente N° 4687-2011 indica que se invocará la definición de la indemnización por perjuicios y daños en el supuesto de que alguno de los concubinos contrajo matrimonio con otra persona ajena a la relación, generando que se extinga unilateralmente la unión de hecho. (Yarleque, 2019)

2.1.14. Derecho comparado de la unión de hecho

2.1.14.1. Dinamarca. En Dinamarca la primera ley que trató la unión de hecho fue la Ley 372 de 1989, en la cual se dispone en el Registro de parejas de hecho. A diferencia de los demás países, se admite que la unión, puede ser entre personas heterosexuales, pero se les reconocería como compañeros y se les atribuiría derechos similares al del matrimonio. Entre los requisitos particulares para la unión de hecho se resalta como obligatorio el Registro de la unión. Otro particular requisito es que los convivientes deben ser sólo de nacionalidad danesa o extranjeros que residen por más de dos años en el país. (Aguilar, 2015)

Diez años más tarde, en 1999, se estableció la Ley 360, que modificaba a la anterior, en lo que respecta a la nacionalidad de los miembros de la unión de hecho, donde sólo uno de los convivientes podía ser de nacionalidad danesa. También, se abarcó los efectos de una convivencia registrada similares a los del matrimonio, entre ellos, se prohíbe la adopción y el uso de técnicas In Vitro, como la inseminación artificial entre las parejas de unión de hecho. (Aguilar, 2015)

2.1.14.2. Ecuador. Se considera como un contrato voluntario, libre y bilateral, dado entre diversas partes comprometidas a comportarse en forma solidaria y reciproca en relación a los derechos y obligaciones contraídas en el vínculo contractual. Las leyes del mencionado país mediante el art.81 de su respectivo Código Civil la conceptualiza como la solemne unión según la meta de brindar y procurar mutua ayuda, asimismo el

art.222 indica que el nexo es válido en relación al aspecto matrimonial al referirse a la sociedad de bienes. Es importante señalar que la ley evidencia ciertos requerimientos para suscribir dichos contratos, la misma que incluye ser de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con residencia, tener cierta capacidad jurídica y no encontrarse vinculados por consanguinidad o parentesco. (Samaniego y Yañez, 2023)

2.1.14.3. Suecia. En Suecia las uniones de hecho son estilos de vida familiar legítimos. En 1987 se promulgó la Ley 232, en virtud de proteger la relación del miembro más débil, otorgándole la custodia de los hijos al miembro con el carácter más fuerte, no debía tener ningún impedimento o discapacidad. Las partes podían no acceder a los beneficios, salvo en los casos donde se requiere protección asistida a uno de los convivientes en caso de ser discapacitado o haberse quedado con los hijos menores. (Aguilar, 2015)

Para los casos de fallecimiento, la ley no reconoce derechos en materia hereditaria al sobreviviente de la relación, sólo se le garantiza la conservación de los bienes de mayor valor. El reclamo de la vivienda se debe realizar en el plazo no mayor a tres meses posterior al fallecimiento, esta ley se muestra con un carácter muy restrictivo y un tanto limitado, en comparación con la ley para los matrimonios. (Aguilar, 2015)

Sin embargo, se busca mantener principios de equidad para evitar las desventajas de un conviviente sobre otro, en casos particulares se puede producir la necesidad de retener la propiedad hasta que haya una compensación igual o equivalente por parte del otro. Esta ley es aplicable solo a las relaciones heterosexuales, siendo la Ley de 1987 la que aplique para cohabitantes homosexuales. En 1994, se estableció la Ley de registro de pareja, que refiere sólo al registro de parejas homosexuales. Aplica para el régimen de patrimonios, con los mismos efectos legales del matrimonio, en la unión homosexual no aplica la obligación alimentaria ni la herencia. (Aguilar, 2015)

2.1.14.4. Paraguay. Desde la perspectiva del derecho, mediante la Ley 1/1992 y la constitución se regula la unión de hecho o concubinato heterosexual, lo cual es aplicable en la totalidad del país. (Serrano, 2019)

2.1.14.5. El Salvador. Se evidencia la existencia de una legislación familiar que no logra equiparar el ámbito de la convivencia con el aspecto matrimonial, a la cual se denomina unión no matrimonial o libre, en donde una mujer y un varón que tienen convivencia sin ningún tipo de obstáculos de carácter legal para que se contraiga matrimonio, sin embargo viven de manera sencilla y libre según las particularidades permanentes de popularidad, estabilidad y sexo, ante lo señalado el periodo no podrá ser menor a los 3 años, por otra parte los derechos resultan ser similares a los del ámbito matrimonial, tal es el caso, del art.21 de la legislación matrimonial que determina que todas las partes involucradas con la convivencia suelen tratarse como cónyuges. (Ramírez, 2023)

2.1.14.5. Panamá. Pone un mayor énfasis en el “matrimonio de facto” mediante la legislación familiar, tomando en consideración lo indicado por el Código en su art.53 indicando que toda unión de hecho dado entre individuos capaces desde el punto de vista legal para contraer matrimonio, que sea estable y única por 5 años seguidos, considerando las consecuencias civiles del matrimonio. (Ramírez, 2023)

2.1.15. Los bienes

Los bienes representan ser entidades inmateriales o materiales que se toman en cuenta por la legislación en cuanto constituyan meta de un vínculo jurídico, poseen valoración económica y resultan ser susceptibles de que sean adecuadas, transferidas en el respectivo mercado y utilizado por diversos individuos con el objetivo de que puedan lograr la satisfacción de los requerimientos. (Coca, 2020)

Los bienes se entienden como los susceptibles objetos que una persona puede apropiarse, resulta ser más compleja y variada, los bienes resultan ser la meta del derecho real, son diferentes unas de otras y la naturaleza distinta determinará si es que se sujetan a un distinto régimen legal. Desde la antigüedad a las cosas se les trataba como meta del derecho real, asimismo se conocía como el derecho de las cosas, pero cuando se refiere a una cosa generalmente suele relacionarse al aspecto corporal, en cambio las nociones de bienes comprenderán los derechos y las cosas. (Coca, 2020)

Tomando en consideración lo señalado por medio del Tribunal Registral según la RS.086-2021, determina que cuando se brinda un régimen de la economía diferente para lo que respecta la unión de hecho, suele no sustentarse en el estudio constitucional, en vista que la correspondiente constitución política determina que con respecto a la convivencia genera en cierta forma la comunidad de bienes, la misma que le corresponderá un régimen social, conocida comúnmente como sociedad ganancial. Ante dicho estudio, la normativa únicamente permitirá un régimen de patrimonio en relación a la unión de hecho, la misma que es impuesta y forzosa, no resulta factible modificar el régimen de la economía determinado por la legislación, asimismo, un estudio brinda la factibilidad de que dichas modificatorias patrimoniales fomenten la unión sujeto a normativas civiles desde que se conforma la respectiva unión de hecho. (Castillo, 2018)

Es importante señalar que en una respectiva constitución de bienes está debidamente regulado por una agrupación de normativas que se relacionan con el ámbito de la economía en relación a la gestión, goce y la forma en la cual se adquiere los bienes, asimismo los derechos y deudas a las cuales la unión de hecho o el mismo matrimonio se somete, razón por la cual, es relevante que se determine la importancia a que las personas que se encuentren en la convivencia opten por elegir de manera libre el régimen del patrimonio en el instante en la cual se reconozca el mecanismo notarial, puesto que

implicará un ámbito personal, con un requerimiento económico. (Jaramillo, 2020; Varsi, 2021).

Es importante señalar a Olmedo & Carrillo (2023) cuando se crea un patrimonio de la familia, es relacionar los bienes que se adquieren en plena etapa de la unión de hecho, las mismas que se destinan a ser protegidos y compartidos como una agrupación para beneficiar a los hijos y a la pareja. La mencionada disposición adquiere una vital importancia en el escenario en la cual la pareja que se encuentra en la unión de hecho toma la decisión de conformar un ámbito familiar y se asegura de que los respectivos bienes cuenten con la protección para que se hereden a los descendientes, pero es relevante considerar que la con respecto a la sociedad de bienes podrá subsistir al resto de bienes, lo cual quiere decir que los bienes que se adquieran de manera individual por cada integrante que conforma la pareja antes de que ingrese al escenario de la unión de hecho o los adquiridos separadamente en la misma que no se sujetarán a reglamentos patrimoniales de la familia, en vista que dichos bienes van a seguir resultando de propiedad individual de los integrantes que conforman la pareja y serán dispuestos y administrados según las correspondientes disposiciones legales.

Por otra parte, la Constitución Política del Perú brinda la correspondiente protección familiar promoviendo el ámbito matrimonial, sin necesidad de que se perjudique el reconocimiento de la unión estable de una mujer y un varón que poseen libertad de impedimento para el matrimonio, que conforman el correspondiente hogar de hecho, generando la correspondiente comunidad de bienes que se vincula a la sociedad ganancial que resulte ser de aplicación, si es que alguna de las personas de la convivencia no genera el debido respeto a la mencionada comunidad y usufructúa exclusivamente los diversos bienes comunes, negándose al reconocimiento de los respectivos derechos de la

pareja en relación a los mismos, las persona perjudicada de la convivencia solicitará que se reconozca la unión de hecho por la vía judicial. (Castro, 2014)

2.1.16. Clasificación de bienes

2.1.16.1 Bienes Propios. Exclusivamente pertenecen a alguno de los cónyuges, debido a que se encuentra identificado debidamente la titularidad del respectivo bien, razón por la cual las dominales facultades suelen ejercerse sin algún tipo de contratiempo, sin necesidad de que intervengan terceros, pero están en el régimen que corresponda a la sociedad ganancial, los mencionados bienes son se suma utilidad a la sociedad, lo cual significa que los diversos consortes de manera indistinta utilizan los mismos para que se pueda brindar la debida atención a los requerimientos de la sociedad. (Coca, 2021)

Según el Código Civil en su art.302 indica con respecto a los bienes propios como los que se adquieren anticipadamente al matrimonio e inclusive durante el mismo en circunstancias y casos que los vuelven incommunicables, representando a los aspectos patrimoniales de cada uno de los cónyuges. (Plácido, 2003)

Se determinan bienes propios relacionadas con la unión de hecho si es que los mencionados bienes se adquirieron antes de constituir la convivencia y los que se adquieren a título gratuito mientras esté vigente la unión de hecho. Asimismo, se considerarán bienes propios de las personas que resulten ser convivientes los que son adquiridos a título oneroso donde se amortiza el precio a plazos, a pesar que el importe es cancelado mientras la unión de hecho se encuentre vigente, por otra parte, al transferir los bienes calificados como inmuebles, resultará ser propio si es que se perfecciona antes de que se constituya la unión de hecho, a pesar de que la amortización es realizada en plena convivencia, por otra parte, es pertinente resaltar que cuando se realiza alguna compraventa de bienes muebles, resultarán ser propios cuando se da el caso de que el

conviviente comprador pueda comprobar adecuadamente que era el poseedor del mencionado bien antes de conformar la convivencia. (Diestra, 2022)

2.1.16.2. Bienes Sociales. Se define de esa manera a los que no se contempla en el art. 302, inclusive los adquiridos por alguno de los cónyuges por medio de su profesión, industria y trabajo, el producto o fruto de la totalidad de bienes de la sociedad y propios, así como las rentas de los derechos de inventor o autor, asimismo poseen un adecuado nivel de calidad de bienes de la sociedad las edificaciones que se construyeron a costa del caudal en terreno propio de algún integrante de la convivencia, para abonarle o reembolsarle el valor del suelo, asimismo, los mencionados bienes no suelen pertenecer individualmente a los cónyuges, más bien a la misma sociedad ganancial, los cuales se adquieren a título oneroso en pleno matrimonio o posteriormente cuando se disuelva la sociedad conyugal por un título anterior o causa de la mencionada disolución. (Bossert y Zannoni, 2003 citado por Coca, 2021)

2.1.17. Reglas para calificación de bienes dentro de la unión de hecho

Según Diestra (2022) con la finalidad de que pueda calificarse los bienes en el escenario de la unión se hecho, se toman en cuenta los siguientes:

- Los bienes de la convivencia suelen presumirse de que representan bienes sociales, salvo alguna prueba contraria, pero la presunción señalada podrá ser posible cuando se reconozca la sociedad ganancial.
- Los bienes subrogados o sustituidos a otros individuos, suelen repuntarse de la condición misma de los bienes que subrogaron o sustituyeron.
- Si es que se diera el escenario de que el bien mencionado resultara vendido y el precio invertido no figure en una documentación que posea la validez necesaria, pero luego se adquiere otros similares o equivalentes, si es que se presume a pesar

que no se probara lo contrario, la adquisición nueva luego de la venta resultará ser enajenación de la anterior.

Asimismo, se relaciona con presunciones *juris tantum* las mismas que se vinculan con la particularidad de los bienes, asimismo, resultará indispensable en la vida práctica debido a que no muestra facilidad de establecer correctamente si es que un bien que pertenezca a alguno de los convivientes es social o propia, razón por la cual se resaltan las presunciones para que se pueda establecer con veracidad y certeza.

2.1.18. Principios rectores para la calificación de bienes

Se opta por tener en consideración los siguientes:

- La época, etapa, fase en la cual las personas que se encuentran en la convivencia optaron por adquirir un bien, si es que se adquiere antes de que se reconozca la unión de hecho, entonces el mencionado bien será calificado como bien propio, pero, los bienes adquiridos a costo cero durante y dentro de la convivencia resultarán ser bienes sociales.
- Carácter gratuito y oneroso; los bienes que se adquieren en plena convivencia a título gratuito o como resultado de un legado, herencia o donación se denominan bienes propios (Diestra, 2022).

2.1.19. Sociedad de gananciales

Se define como el régimen de patrimonio que se aplica para que se administre y utilicen bienes pertenecientes a la pareja, razón por la cual, se resalta a Calderón (2016) manifestando que por medio de algún tipo de mandato Constitucional y sin necesidad que se requiera la celebración de algún matrimonio civil, las personas consideradas concubinas están vinculados al régimen de patrimonio de la comunidad de bienes regida de ser de su aplicación, por la legislación vigente, el requerimiento principal se establece por la legislación para la debida accesibilidad al mencionado régimen, resulta ser que la

unión de hecho sea estable en el tiempo, razón por la cual se asegurará el reconocimiento del régimen de patrimonio a los concubinatos que puedan demostrar una duración mínima de 2 años sin interrupciones.

Ante la coyuntura mencionada, la legislación fomenta la aplicación del régimen de patrimonio de la comunidad de bienes si es que las personas que actúan como pareja posea 24 meses sin interrupciones de convivencia, de tal forma que al aplicar el régimen que respecta la sociedad ganancial resulta ser automática y forzosa, sin evidenciarse otro tipo de opciones para un patrimonio libre de la convivencia en pareja, asimismo, con respecto a dicho régimen no beneficia tanto a las parejas en vista que la meta principal es reducir la posibilidad de que alguno de los concubinos pueda enriquecerse, debido a lo señalado, se resalta lo comentado por Calderón (2016) en vista que el sentido de voluntad del legislador cuando se impone a las personas que comparte el rol de concubinos el régimen de patrimonio similar a lo que respecta el ámbito de la sociedad ganancial, para brindar la protección necesaria a alguno de los concubinos, casi siempre para la fémima, el patrimonio desproporcionado y la pareja que se enriquece, puesto que los varones generalmente adquieren las cosas a su nombre, obteniendo bienes mediante el esfuerzo de los dos, posteriormente abandonando a su pareja y adjudicándose la diversidad de bienes comunes, no considerando algún tipo de repartición a su ex pareja.

Asimismo, es preciso señalar que cuando se aplica el régimen de la sociedad ganancial, resulta ser una neutral opción para que las personas que conforman la unión de hechos que evidencien inconvenientes de carácter económico se perjudique ante la factibilidad de un indebido enriquecimiento, pero gran parte de las personas no opinan de la misma manera y deciden convivir, por la simpleza, rapidez y menor costo a comparación de un escenario matrimonial, sin embargo cuando transcurren 24 meses

señalados por la legislación deciden tomar en cuenta el régimen conocido comúnmente como de comunidad de bienes. (Calderón, 2016)

2.1.20. Principio complementario

Tomando en consideración lo señalado por medio de Diestra (2022), el mencionado principio posee un par de funciones importantes, la primera de ellas es nivelar el patrimonio propio de manera agrupada con los respectivos bienes de la sociedad, asimismo, como segundo principio es que la conservación respectiva del equilibrio del patrimonio, se aplica la teoría y parámetros del reembolso, así como la real subrogación.

- **Teoría de reembolso;** fomenta el equilibrio patrimonial de las personas que integran la unión de hecho, evitando un indebido enriquecimiento, por otra parte el código civil señala que se aplica la mencionada teoría cuando se deduce de la indemnización el importe de las primas amortizadas mediante los bienes sociales a través de diversos seguros personales, según el art.302, asimismo cuando se amortiza el valor del suelo propio donde se construyó el edificio, el cual se califica como bien social según el art. 310.
- **Subrogación real;** se fomenta su aplicación por mandato legal que se vincula a la unión de hecho, cuando se adquiere un bien que se califique como social o propio, se emplea fondos o dinero con una distinta particularidad a la calificación legal, lo mismo se aplica con la finalidad de que se conserve el equilibrio del patrimonio de los que se vinculen al patrimonio de las personas que integran la convivencia evitando cualquier intento de que se pueda enriquecer de manera injusta.

2.1.21. Los bienes: componentes

2.1.21.1. La sucesión. Resulta ser una proporción del derecho privado, la misma que está encargado de conceptualizar la manera, forma y a quien se le terminará transmitiendo los bienes, obligaciones y derechos de un individuo al fallecer, lo cual significa, lo que comúnmente es conocida como causa de muerte o sucesión mortis causa, así como las normativas que definen el hecho de repartir los derechos y bienes. (Espil, 2021)

Ante lo señalado, se puede apreciar que en lo concerniente a la unión de hecho se ejecutará bajo los parámetros similares o iguales a los del escenario matrimonial, tomando en cuenta la Casación N° 3242-2014, indica que no es cuestión de que se ponga en una situación igualitaria lo concerniente a la unión de hecho ante la situación matrimonial, más bien elevando la categoría a lo que respecta al matrimonio puesto que es más estable, con el objetivo de que se obtenga un aparente matrimonio y posea efectos patrimoniales y personales. Casación N° 3242-2014-Junín. El peruano 01-08-2016. C. 9, P. 80532 (Diestra, 2022)

2.1.21.2. Separación de bienes actualmente suele reconocerse al ámbito matrimonial desde 2 regímenes del patrimonio, tales como lo que respecta a la sociedad ganancial y el ámbito de la separación de bienes; pero en el ámbito de la unión de hecho, únicamente se permitirá la sociedad ganancial, limitando al conviviente únicamente a una obligatoria opción lo cual vulnera el sentido de libre elección, igualdad y la individual autonomía del entorno familiar no matrimoniales. Ante dicho escenario, la propuesta señalada para reformar la legislación suele incorporar el régimen del patrimonio para separar bienes en la unión de hecho, con la finalidad de que las personas que se encuentren en convivencia puedan contar con la libertad de realizar la elección de la separación de bienes y sociedad ganancial. (Vásquez, 2023)

2.1.21.3. Propiedad de bienes inmuebles. La modernidad de los Estados, por medio de las leyes, implementaron diversidad de mecanismos para establecer las garantías necesarias a la propiedad debidamente inscrita, en donde el hecho de registrar la propiedad garantiza el cumplimiento de sus objetivos por medio de la publicidad registral, la misma que facilita los informes, consultas y certificaciones según el art. 103-Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Resulta ser poco discutida la valoración del mercado relacionado a la plusvalía real y los bienes muebles, razón por la cual, los Estados por medio de los actos pertinentes para registrar la propiedad se aseguran el hecho de implementar mecanismos para garantizar que se adquiriera una respectiva propiedad, resulta indispensable que se asegure la propiedad de la persona que realizó la inversión para que se adquiriera la respectiva vivienda o inclusive por parte de las mismas constructoras que compran lotes y terrenos para construir nuevos edificios. La labor mercantil que ocurre con el comercio, industria o tráfico inmobiliario, lo cual se requiere para la solidez y dinamismo de un mecanismo registral para asegurar al que adquiere y a la persona que presta. (Adames, 2022)

2.1.22. Definición de términos básicos

- **Bienes propios.** Se define lo que se adquiere antes de que se constituya la convivencia y los que se obtengan a título gratuito mientras esté vigente. (Diestra, 2022)
- **Derechos de salud:** se señala que con respecto a la unión de hecho se brindan diversidad de derechos para atender en materia de salud y tomar decisiones adecuadas con las personas que están en convivencia, cuando finaliza la unión de hecho, los mencionados derechos se comprometen dificultando la toma adecuada de decisiones en salud. (Olmedo y Carrillo, 2023)

- Derechos de crianza y custodia: las parejas que se encuentren en convivencia podrán adoptar menores, la culminación de la unión de hecho dado porque alguno de los miembros de la convivencia optó por casarse afectará el derecho de custodia y crianza de los menores, inclusive el derecho a la manutención y visitas. (Olmedo y Carrillo, 2023)
- Derechos de seguridad social: la unión de hecho en determinados casos brinda derechos correspondientes a la seguridad social, tales como la accesibilidad de los beneficios de seguros o pensiones. (Olmedo y Carrillo, 2023)
- **El concubinato.** Se define como la convivencia de una mujer y un varón que se encuentren en libertad de cualquier tipo de impedimento para contraer matrimonio, su objetivo es conformar un hogar, debe ser duradera y superior a los 24 meses, el vínculo debe ser similar al ámbito matrimonial. (Diestra, 2022)
- **Legatario.** Es aquel sujeto beneficiado con la herencia por voluntad expresa del causante, solo recibe bienes mas no deudas. La doctrina desarrolla ampliamente la denominación que se le otorga al sujeto que adquiere los bienes cedidos en su calidad de heredero o legatario. (Espil, 2021)
- **Unión de hecho propia.** Se define como la unión libre de 2 individuos solteros que no están amarrados a un previo compromiso y estén debidamente habilitados para sellar su unión mediante la celebración de un matrimonio civil. (Calderón, 2016)
- **Unión de hecho propia.** Se conoce en el ámbito como el concubinato impropio, la misma que resulta ser la consensuada convivencia, habitual y estable de 2 individuos que suelen ostentar algún impedimento para el matrimonio, debido a que alguno de los que la conforman están desposados desde el ámbito civil con otra persona. (Calderón, 2016)

- **Separación.** Se define como el término del vínculo convivencial dado entre 2 personas que conforman la convivencia, sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, la mencionada separación se da como resultado del derecho patrimonial, según lo determinado por la normativa sustantiva, pero para dicho objetivo el vínculo convivencial deberá superar los 24 meses, de no darse el caso no se vinculará a los mencionados derechos. (Diestra, 2022)
- **Sociedad de gananciales.** Se define como toda sociedad del patrimonio legal que se encuentra debidamente conformada por 3 componentes, los bienes sociales y propios, los convivientes y el orden jurídico que lo regula. (Diestra, 2022)

III MÉTODO

El paradigma, mediante el trabajo realizado por medio de Thomas Kuhn, resaltó la importancia del término indicando que se brinda la elemental representación de la meta de la ciencia, brindándole el concepto de la manera en la cual deba analizarse, así como las normativas que se siguen para realizar la interpretación de los resultados comprendiendo al paradigma como la construcción de la ciencia universal que se identifica a lo largo del tiempo brindando parámetros de la problemática y alternativas de solución ante una agrupación de la ciencia.

Según Loza et al. (2020) los mencionados paradigmas suelen convertirse en guías, patrones y modelos que los investigadores sociales siguen en el establecido escenario de acción. La persona que realiza la investigación no se desconecta de la realidad, razón por la cual por medio del paradigma se le brindará una amplia cosmovisión acerca del entorno y del mundo compartido por una agrupación de la ciencia, resulta un modelo para que se pueda estudiar adecuadamente la coyuntura real, con la interpretación y solución a la problemática surgida en la labor científica

Según Gonzales (2003) ante ello, la totalidad de la comunidad de la ciencia decide adoptar al paradigma y basarse en el uso y requerimiento de la comunidad para que las ideas innovadoras terminen superando a las antiguas, generando que se opte por remover o abandonar determinados paradigmas. (González, 2005)

El positivismo se encuentra relacionado con el enfoque filosófico, sistema o teoría que se basa en las opiniones que, en el escenario social, así como la coyuntura de las experiencias, ciencias naturales y el tratamiento matemático y lógico a seguir representan ser la manera exclusiva de que la totalidad de la información valga la pena. (Adler, 1964)

Ante lo señalado, se evidencia que, en el ámbito del positivismo clásico, la totalidad de las ciencias para que sean calificadas de esa manera, deberán estar adaptadas

a los paradigmas establecidos para las ciencias naturales, la misma que posee la particularidad al monismo metodológico, la metodología matemática y física, predicción y la causal explicación. (Pérez, 2015)

El paradigma positivista se comprende como las particularidades que resultan indispensables resaltar, el interés por la explicación, control y predicción, describir la realidad tal y como se da, fragmentable, tangible y convergente, el vínculo sujeto/objeto manifestado como neutral, independiente, con libertad de valores, la meta indispensable es generar métodos cuantitativos, deductivos, centrados en base a semejanzas; asimismo, una de las explicaciones finales se encuentra direccionado a la causalidad, la real causa simultanea y temporal, con libertad de valores que puedan perjudicar contaminando el resultado. (Pérez, 2015)

La definición de investigación es válida tanto para el enfoque cuantitativo como para el cualitativo, ambos constituyen un proceso general que, a su vez, integra diversos procesos. El proceso cuantitativo es secuencial y probatorio. (Hernández y Samperio, 2018)

La labor investigativa se vincula al enfoque cuantitativo, conocida comúnmente como la primera vía, tomando en cuenta lo señalado por medio de Hernández y Mendoza (2018) comúnmente se conoce como ruta cuantitativa, la misma que es idonea para realizar estimaciones de las ocurrencias y magnitudes de los hechos probando las hipótesis, el trabajo realizado está enmarcado en los parametros del enfoque cuantitativo, aplicando la estadística descriptiva e inferencial, contrastando las diversas hipótesis.

La metodología del presente estudio es el hipotético deductivo, en este método mixto se parte de unas hipótesis con las que se busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos. (Reyes et al., 2022)

3.1 Tipo de investigación

La labor investigativa se considera de tipo correlacional, tomando en cuenta lo indicado por medio de Bernal (2016), puesto que su finalidad es examinar o mostrar el vínculo existente entre los resultados y variables, el punto más relevante en relación a la labor investigativa correlacional es el examen de los vínculos del resultado así como las variables, sin embargo no se llega a explicar que una genera la otra, la labor investigativa correlacional fomentan el descubrimiento de si las propiedades o conceptos suelen asociarse, así como el nivel en el cual se asocian, en algunas ocasiones no es factible que se pueda tener plenamente identificadas las variables independientes y dependientes, así como los datos de la causalidad posible extraída de la teoría acumulada o ciencia constituida con cierto nivel de certeza o sospecha fundada en relación al factor causal. (Díaz y Calzadilla, 2016)

La labor investigativa resulta ser de diseño no experimental, tomando en cuenta lo indicado por Valderrama (2019) indicando que con respecto a las variables independientes, no suelen ser manipuladas en vista que se encuentran dadas, por otra parte, la inferencia acerca del vínculo existente entre las variables son realizadas sin influencia directa o sin que se intervenga en ellas, son observadas tal y como se dan en el escenario natural.

La labor realizada es de corte transversal, según Arbaiza (2014), puesto que está centrado más en la obtención de información de lo que ocurre en un instante único.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Es la agrupación de objetos y personas relacionadas con las variables que se estima investigar y medir. (Valderrama y Jaimes, 2019)

La población de la presente investigación se conforma por 23 profesionales del juzgado civil de Magdalena del Mar, y distribuidas así:

Tabla 1

Distribución de la población de estudio

Detalle	N°
Fiscales	6
Especialistas en derecho civil	12
Magistrados	5
Totales	23

3.2.2. Muestra

Según Condori (2020) la muestra es la parte representativa de la población, con las mismas características generales de la población. La muestra de estudio se consideró a la población, es decir a 23 profesionales del juzgado civil de Magdalena del Mar (ver tabla 1).

3.2.3. Muestreo

El muestreo se considera por conveniencia o comúnmente conocida como no probabilístico, puesto a que no se empleó una formulación de carácter matemático para establecer la respectiva muestra. Asimismo, se optó por elegir a los miembros que conformaron la muestra por conveniencia, según Hernández (2021), la muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio.

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable 1. Unión de hecho

Evidencia como particularidades la estabilidad y permanencia de una pareja considerada heterosexual, con plena libertad para que puedan casarse en matrimonio, tomando en cuenta la norma jurídica se comprende que el concubinato y la unión de hecho poseen ciertas similitudes y se demuestra de esta manera que el vínculo afectivo y estable

se parece a la del ámbito conyugal, razón por la cual, al contar con una conceptualización, resulta indispensable para que se comprenda la unión de hecho. (Diestra, 2022)

3.3.2. Definición operativa de la variable 1. Unión de hecho

La definición operativa se conforma con las dimensiones propuestas las cuales son: custodia y visitas; extinción de la unión y la naturaleza Jurídica.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 1. Unión de hecho

Dimensiones	Indicadores
Custodia y visitas	Responsabilidad Derechos y régimen
Extinción de la unión	Procedimiento Derechos y responsabilidades
Naturaleza Jurídica	Derechos y obligaciones legales Registro

3.3.3. Definición conceptual de la variable 2. Bienes

Se define como la entidad inmaterial o material que se considera a través de la legislación debido a que representan objetos que posee un vínculo jurídico, posee una valoración económica y resulta ser susceptible de que sea apropiados, se transfiere en el respectivo mercado y se utiliza por medio de individuos con el objetivo de que pueda asegurar la satisfacción de sus requerimientos. (Coca, 2020)

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Bienes

La definición operativa se conforma con las dimensiones propuestas las cuales son: la sucesión; la separación de bienes y la propiedad de bienes

Tabla 3

Operacionalización de la variable 2. Bienes

Dimensiones	Indicadores
Sucesión	Sucesión intestada Vía notarial
Separación de bienes	Separación Escritura pública
Propiedad de bienes	Derecho de propiedad Separación

3.4 Instrumentos

Se optó por la elección del cuestionario, la misma que es una agrupación de interrogantes que se elaboraron según las variables con la finalidad de asegurar la generación de información para que se alcancen las metas investigativas, asimismo, mantener cierta coherencia con la hipótesis y problemática. (Hernández et al., 2014)

Por otra parte, se define como una agrupación de interrogantes en relación a las variables que se estimen someter a medición, en la labor investigativa el cuestionario está conformado por medio de interrogantes cerradas debido a que poseen alternativas de respuesta delimitadas, resultando de esta manera más factibles de analizar y codificar. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.5 Procedimientos

Tomando en consideración lo señalado por medio de Arbaiza (2014), con la finalidad de que se pueda asegurar la realización de las hipótesis generalizando los resultados concernientes a la respectiva población sometida al análisis, se opta por asegurar la elección de las metodologías o herramientas ligadas a la estadística que sean idóneas, optando por un estudio paramétrico o no paramétrico. Las pautas para la respectiva prueba de hipótesis se resumen a continuación:

- Formulación de la hipótesis alterna y nula.
- Elección del tipo de prueba estadística tomando en cuenta la finalidad del análisis, sean no paramétrico y paramétrico.
- Definición del nivel de significación ($\alpha = 0.05$).
- Obtención de la información concerniente a la muestra representativa.
- Considerar las decisiones de carácter estadístico (comparando el valor teórico y calculado).
- Emitir diversidad de conclusiones.

3.6 Análisis de datos

Para procesar la información se estima utilizar el SPSS vs.28 según Valderrama (2019) indica que en la fase descriptiva se aplicarán las respectivas barras, tablas de frecuencia de las dimensiones y variables, en forma agrupada.

Según Gamarra et al. (2015), en las diversas escalas ordinales de tipo Likert se optará por aplicar el Rho de Spearman, con la finalidad de establecer el nivel en el cual se asocian o relacionan las variables.

Tomando en cuenta a Valderrama (2019) se resalta la importancia del coeficiente Rho de Spearman, definiéndola como la medida de correlación aplicado para las variables que se estima medir en forma ordinal, facilitando que los objetos y personas concernientes a la muestra se ordenen por jerarquías o por rangos.

Finalmente, la correlación entre variables mediante la correlación de Spearman, la prueba no considera a una variable como independiente y la otra como dependiente, solo establece el grado de relación. La causalidad la establece el investigador. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.7 Consideraciones éticas

La investigación tiene las siguientes consideraciones éticas:

- Acatar los protocolos establecidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Se procederá a adquirir las autorizaciones pertinentes y necesarias para la toma de la muestra, sin falsedad de datos.
- El estudio busca mejorar y enriquecer el conocimiento, empoderar a la institución universitaria.

IV. RESULTADOS

4.1 Interpretaciones de carácter descriptivo

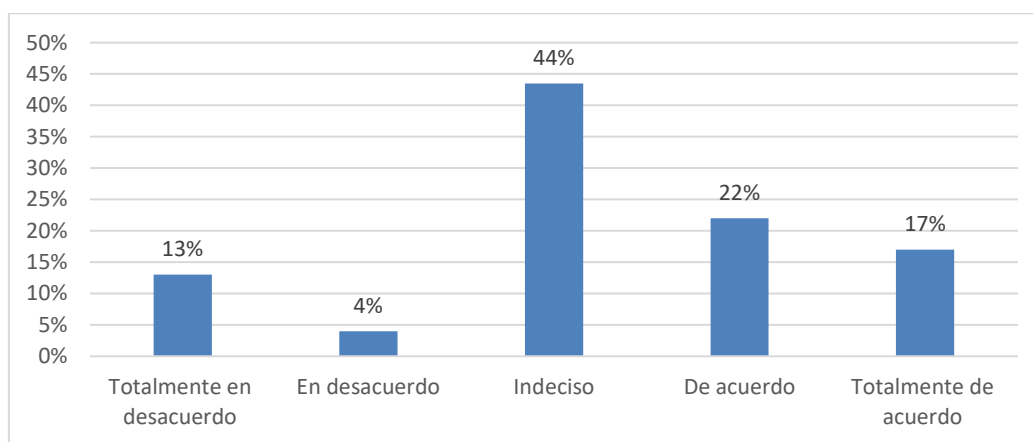
Tabla 4

Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 1. Unión de hecho

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	13
	En desacuerdo	1	4
	Indeciso	10	44
	De acuerdo	5	22
	Totalmente de acuerdo	4	17
	Total	23	100

Figura 1

Diagrama sobre las frecuencias de la variable 1. Unión de hecho



Nota. El 22% de los encuestados está de acuerdo y el 17% totalmente de acuerdo en regular la unión de hecho como convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer, garantizando sus derechos patrimoniales. Esta unión debe ser registrada en la Sunarp, cumpliendo con los requisitos legales. Además, no debe limitarse a un solo régimen económico; debe permitir la opción de elegir entre el régimen ganancial o separación de bienes, similar al matrimonio, sin crear discriminación entre convivientes y cónyuges.

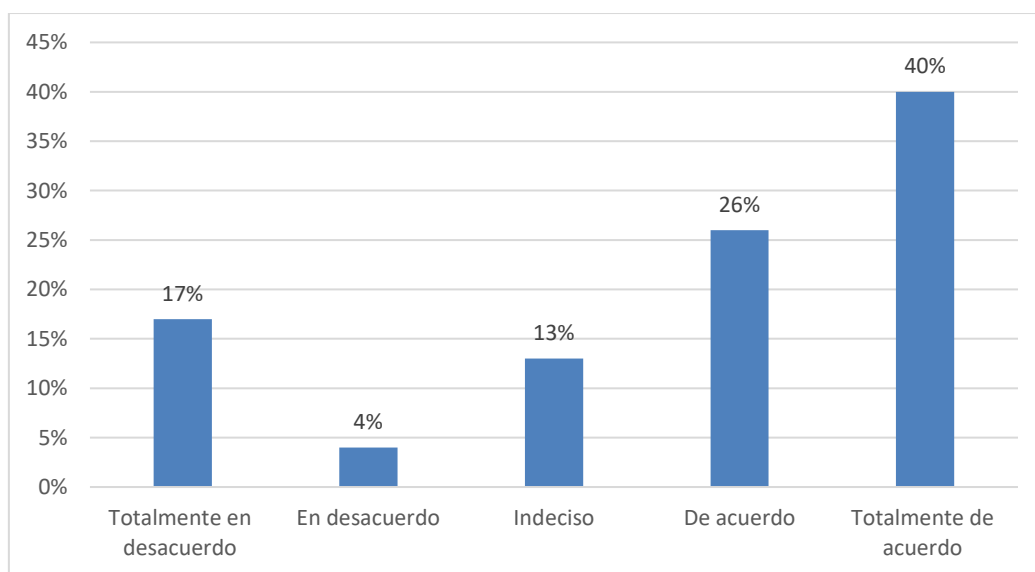
Tabla 5

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Custodia y visitas

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	17
	En desacuerdo	1	4
	Indeciso	3	13
	De acuerdo	6	26
	Totalmente de acuerdo	9	40
	Total	23	100

Figura 2

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Custodia y visitas



Nota. se puede apreciar que el 40 % de personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo que los padres deben tener presente los derechos y responsabilidades en una unión de hecho en lo que respecta a la custodia de los hijos, asimismo, un padre que no tiene la custodia puede solicitar visitas o custodia compartida en una unión de hecho, finalmente, aún existen diferencias legales entre la custodia y las visitas en una unión de hecho y en un matrimonio legalmente reconocido.

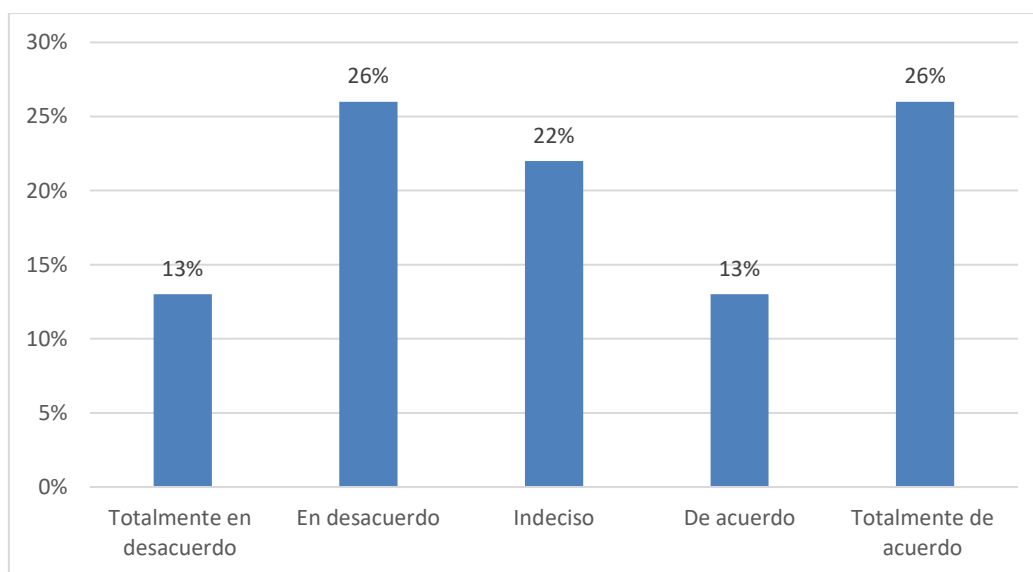
Tabla 6

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Extinción de la unión

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	13
	En desacuerdo	6	26
	Indeciso	5	22
	De acuerdo	3	13
	Totalmente de acuerdo	6	26
	Total	23	100

Figura 3

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Extinción de la unión



Nota. El 26% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 13% está de acuerdo en que la unión de hecho puede finalizar por cuatro causas: (a) fallecimiento de uno de los convivientes; (b) ausencia judicialmente declarada tras 24 meses; (c) acuerdo mutuo, generalmente verbal; y (d) decisión unilateral, comúnmente relacionada con el abandono injustificado. Si se cumplen los requisitos del Código Civil, un juez puede reconocer la sociedad ganancial, permitiendo la liquidación de los bienes de la convivencia.

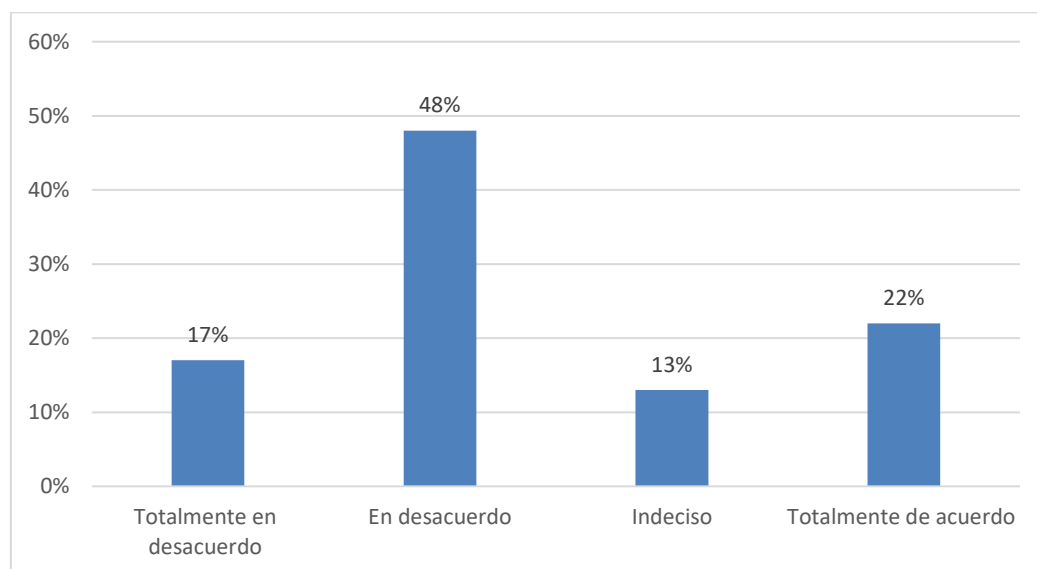
Tabla 7

Distribuciones de las frecuencias sobre la dimensión. Naturaleza jurídica

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	17
	En desacuerdo	11	48
	Indeciso	3	13
	Totalmente de acuerdo	5	22
	Total	23	100

Figura 4

Diagrama sobre las frecuencias de la dimensión. Naturaleza jurídica



Nota. El 22% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la naturaleza jurídica de la unión de hecho, definida como un vínculo extramatrimonial entre dos personas que viven en común, cumpliendo los deberes de asistencia y fidelidad por 24 meses consecutivos. Deben compartir vivienda, lo que garantiza la publicidad y notoriedad de la relación. A diferencia de los amantes, la unión de hecho implica convivencia y gastos compartidos, pero no es formalmente un matrimonio, por lo que no genera consecuencias jurídicas, salvo en casos de filiación extramatrimonial.

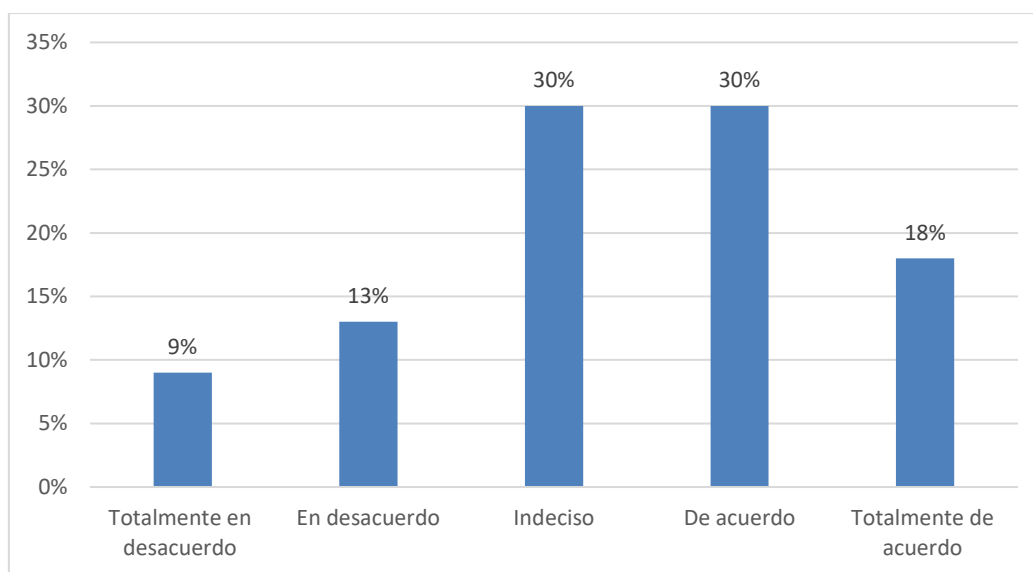
Tabla 8

Distribuciones de las frecuencias sobre la variable 2. Bienes

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	9
	En desacuerdo	3	13
	Indeciso	7	30
	De acuerdo	7	30
	Totalmente de acuerdo	4	18
	Total	23	100

Figura 5

Diagrama sobre las frecuencias sobre la variable 2. Bienes



Nota. El 30% de los encuestados está de acuerdo y el 18% totalmente de acuerdo en que el régimen de bienes regula los parámetros patrimoniales y económicos, tanto para bienes previos al matrimonio o unión de hecho, como para los adquiridos durante la convivencia. La seguridad jurídica debe contemplar la sociedad ganancial, evitando abusos financieros por parte de uno de los convivientes. Se debe fomentar el respeto y la solidaridad, reconociendo los derechos patrimoniales de la pareja y protegiendo los bienes comunes.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Ha. Existe relación positiva entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Ho. No existe relación positiva entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Tabla 9

Contraste de la hipótesis general

			Unión de hecho (agrupado)	Bienes (agrupado)
Rho de Spearman	Unión de hecho (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,762
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	23	23
Bienes (agrupado)	Bienes (agrupado)	Coefficiente de correlación	,762	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	23	23

Nota. Según el Rho de Spearman, se obtuvo el coeficiente de correlación equivalente a 0.762, interpretado como una correlación alta, asimismo, se logró obtener el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa, debido a ello se evidencia la existencia del vínculo positivo entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

4.2.2. Primera hipótesis específica

Ha. Existe relación positiva entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Ho. No existe relación positiva entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Tabla 10

Contraste de la primera hipótesis específica

			Custodia y visitas (agrupado)	Bienes (agrupado)
Rho de Spearman	Custodia y visitas (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,709
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	23	23
	Bienes (agrupado)	Coefficiente de correlación	,709	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	23	23

Nota. según el Rho de Spearman, se logró obtener el coeficiente de 0.709, interpretado como una correlación alta, asimismo, se logró obtener el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se evidencia la existencia del vínculo positivo dado entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

4.2.3. Segunda hipótesis específica

Ha. Existe relación positiva entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Ho. No existe relación positiva entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Tabla 11

Contraste de la segunda hipótesis específica

			Extinción de la unión (agrupado)	Bienes (agrupado)
Rho de Spearman	Extinción de la unión (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 23	,659 ,001 23
	Bienes (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,659 ,001 23	1,000 . 23

Nota. según el Rho de Spearman, se obtuvo la correlación de -0.659, interpretado como una correlación alta, asimismo, se logró obtener el sig. Bilateral equivalente a 0.001 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede con la aceptación de la hipótesis alternativa, debido a ello se evidencia la existencia del vínculo positivo entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

4.2.4. Tercera hipótesis específica

Ha. La unión de hecho según la naturaleza jurídica se relaciona positivamente en el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Ho. La unión de hecho según la naturaleza jurídica no se relaciona positivamente en el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

Tabla 12

Contraste de la tercera hipótesis específica

			Naturaleza jurídica (agrupado)	Bienes (agrupado)
Rho de Spearman	Naturaleza jurídica (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 23	,517 ,000 23
	Bienes (agrupado)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,517 ,000 23	1,000 . 23

Nota. según el Rho de Spearman, se obtuvo la correlación de -0.517, interpretado como una correlación alta, asimismo, se logró obtener el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa: La unión de hecho según la naturaleza jurídica se relaciona positivamente en el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La primera discusión se encuentra relacionado con lo señalado por Macías et al. (2021) quienes mediante su trabajo sometido al análisis, consideraron importante estudiar los sucesos del Ecuador en relación al régimen de bienes en el escenario matrimonial así como la unión de hecho analizando las distintas maneras o regímenes de bienes señalados en el orden jurídico tomando como punto de partida el análisis de las normas que se encuentran en vigencia, así como la jurisprudencia y la doctrina, con la finalidad que se pueda cumplir con lo proyectado se procedió a desarrollar una análisis cualitativo al sistematizarlo mediante las metodologías de revisiones documentales y bibliográficas, exegético, lógico e histórico. Se establece como conclusión que en lo que corresponde a sociedad de bienes, se entiende como la manera de organizar los diversos regímenes de bienes en el Ecuador, de evidenciarse un vacío legal, la normativa determinará que los activos que los conyugues no consideren sea de manera voluntaria o por error, sean calificados dentro de la sociedad conyugal. La mencionada generalidad únicamente se reemplazará si es que individuos casados en el exterior opten por trasladar su domicilio al país ecuatoriano, entendiéndose de esta manera que los bienes están ubicados en el régimen conocido como separación total.

Asimismo, es similar a los resultados de Choque (2023) quien en su tesis “Las inscripciones de las uniones de hecho y su incidencia en la protección de los derechos patrimoniales”, concluye que el reconocimiento de los derechos como pareja dentro de las uniones de hechos, ha sido un proceso de evolución, experimentando avances que han favorecido a los concubinos, Sin embargo, existe un largo camino por recorrer dentro de una sociedad conservadora como la peruana, siendo necesario legislar conforme a los avances del mundo moderno, como es la aceptación de las relaciones homoafectivas.

También se coincide con Diestra (2022) quien mediante su labor investigativa, resalta la importancia de analizar el régimen del patrimonio en lo que respecta a la coyuntura de la unión de hecho durante el periodo 2018 en el Perú, el método utilizado se basó en el diseño de la teoría fundamentada y del enfoque cualitativo, se establece como conclusión que se vulnera la diversidad de derechos concernientes a la unión de hecho, en vista que el Código Civil en su art. 326 se resalta el régimen del patrimonio de toda sociedad ganancial cuando transcurren 24 meses de haber convivido en forma pública y permanente, ello causa que las parejas no plasmen alguna manifestación plena de la voluntad cuando se formaliza generando la aparición de contingencias futuras de carácter económico en relación a las parejas, las mismas que se vinculan a la carga procesal, asimismo generan que la pareja no suela estar enfocada en diversos aspectos tales como los emocionales y personales que colaboren a que la relación pueda desarrollarse, la misma que concluiría cuando se separen o cuando las parejas formalicen matrimonios permanentes y sólidos que poseen un entorno familiar con la estabilidad necesaria, evitando de esta manera un número notable en la estadística de los divorcios.

También, se coincide con Olmedo y Carrillo (2023) quienes mediante su trabajo de investigación, resaltaron la importancia de analizar el ámbito de la Unión de Hecho, y el motivo por el cual suele culminar por el efecto patrimonial o por el matrimonio, se establece como conclusión que cuando la unión de hecho culmina suele darse por diversos motivos, como lo son el consentimiento mutuo de las partes, algún tipo de manifestación por medios escritos de alguno de los miembros que conforman la convivencia, si es que alguno de ellos contrajo matrimonio con una tercera persona o si es que alguno de los miembros de la convivencia falleciera, los mencionados causales se encuentran plasmadas en el respectivo Código Civil del Ecuador, brindan el marco legal respectivo para que la unión de hecho se disuelva, pero cuando se da el caso de que culmine por el

matrimonio de alguno de los integrantes, entonces se vulnera el derecho de los involucrados con la unión de hecho, debido a que a través del matrimonio podrá adquirir interés social y legal acerca de lo concerniente a la unión de hecho, la misma que se direccionará a que se pierdan protecciones y derechos legales para los convivientes que no contrajeron matrimonio, en la coyuntura de la ley, se considera al matrimonio como una institución reconocida y formal, en cambio la unión de hecho, representa ser una figura que no se encuentra tan protegida y cuenta con una menor cantidad de derechos, dicho escenario generará ciertas diferencias en diversos aspectos, tal es el caso de cuando un individuo, al casarse accederá a diferentes beneficios de tipo económico y legal que se relacionan con los aspectos matrimoniales, sea las pensiones, seguridad social, herencia o derechos concernientes a la propiedad, asimismo, en el ámbito de la unión de hecho esos derechos podrían perderse quedando desprotegidos desde el punto de vista económico y legal, con mayor énfasis en el tema patrimonial. Es importante resaltar que la unión de hecho produce determinados derechos a la herencia y propiedad de los convivientes, sin embargo, cuando culmina la unión por algún evento matrimonial de alguno de los integrantes de la convivencia, entonces será factible que los derechos de propiedad se vean comprometidos, así como cualquier posibilidad de que se pueda heredar algún activo o bien adquirido en la convivencia.

La segunda discusión guarda relación con Quipe y Humpiri (2021) quien mediante su labor investigativa resalta la importancia de analizar el derecho de familia y la unión de hecho para que pueda ser incorporada en el Código Civil en el ámbito del matrimonio dado por cuestiones de tiempo desde un punto de vista normativo y jurídico, la mencionada figura abarca la forma en la cual se trata dicha institución para que esas definiciones puedan evolucionar y se instaure en las normas del país, estableciendo como conclusión que en lo concerniente a los derechos familiares se evidencia que está

vulnerado y deteriorado en vista que se termina cometiendo feminicidio, haciendo notoria la falta de amparo legal en el entorno familiar por medio del derecho, asimismo se toma en consideración que únicamente se limita a la sociedad ganancial dado por cuestiones de tiempo para que se incorpore en el ámbito matrimonial y dando el amparo tanto a los hijos como a la cónyuge en lo que respecta a la seguridad jurídica. A nivel de normas, se evidencia una serie de perjuicios que se relacionan con los principios de matrimonio y familia instaurado en la constitución del periodo 1993, en el entorno actual dicha definición de matrimonio y familia fomentan la protección de la familia brindando una amplia tutela a pesar que no media la unión en matrimonio e inclusive promocionando el matrimonio basándose en 2 objetivos: promocionar que la unión de hecho pueda aproximarse al matrimonio garantizando el derecho concerniente al mismo sin que se limite la constante preocupación del Estado en relación al entorno familiar conyugal.

La tercera discusión es similar a lo indicado por Zuta (2018) quien mediante su trabajo de investigación, resaltan la importancia de la unión de hecho en el país, así como el ámbito de los derechos de las personas que la conforman y el reto que se debe asumir, estableciendo como conclusión que para que los derechos sean plenamente reconocidos debe rediseñarse gran parte del ámbito relacionado con las normativas, en vista que debe ser factible establecer reclamos desde el punto de vista jurídico en asuntos sobre alimentos, separar patrimonios, modificaciones de las leyes vinculadas a las pensiones de viudez de las personas que se encuentran en convivencia, suprimir las dificultades de la ley para que puedan gozar a una adecuada atención en salud, etc. Por otra parte, resulta relevante y trascendental que se pueda reconocer a la unión homoafectivas, la factibilidad de que se goce del derecho patrimonial y personal debido a que representan ser fuente familiar y no niegue su presencia, vulnerando su nivel de dignidad, tampoco situaciones que atenten contra la igualdad anhelada en una sociedad en democracia

La cuarta discusión guarda relación con Yarleque (2019) quien en la investigación “El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales”, tuvo como objetivo analizar si el registro de las uniones de hecho constituye una garantía jurídica de los derechos patrimoniales de los convivientes. Se establece una serie de conclusiones, tales como las acciones pertinentes que facilitan reconocer a la unión de hecho, se da inicialmente al proteger el patrimonio, la implementación surgió para garantizar a las personas que evidencien una mayor debilidad en la convivencia, asimismo, se define a la unión de hecho como toda acción que deba ser inscrita en el respectivo Registro Personal de la SUNARP, por otra parte, reconocer la unión de hecho representa una alternativa estratégica para garantizar el patrimonio, puesto que cuando se cumple con reconocer previamente la unión convivencial, así como la debida inscripción, va facilitar que también pueda inscribirse a los bienes como sociales, debido a que se adquieren en el ámbito de la convivencia, asimismo, reconociendo a la unión de hecho se entenderá como una forma de garantizar el patrimonio, razón por la cual se reconoce dicha figura jurídica debidamente inscrita, generando que los convivientes protejan diversos bienes obteniendo las herramientas para defenderse ante terceros ante alguna situación conflictiva.

VI. CONCLUSIONES

- Según lo indicado por medio del Rho de Spearman, se obtuvo el coeficiente de correlación equivalente a 0.762, la misma que se interpreta como una alta correlación, se obtiene el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se procede con la aceptación de la hipótesis alternativa, razón por la cual se visualiza el vínculo positivo dado entre el reconocimiento de bienes y la unión de hecho durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Magdalena del Mar, por otra parte, la problemática concerniente a la unión de hecho que no son propias en el escenario legal causa impotencia en los cónyuges puesto que no se les facilita obtener bienes comunes, generando una problemática de carácter legal e interpretando a la unión extramatrimoniales de carácter ilegal calificados como una ilegal unión de hecho puesto que se visualizan trabas jurídicas para el ámbito matrimonial, en dicho escenario los cónyuges o concubinas no podrán casarse en matrimonio en vista que alguno está relacionado de manera simultánea a anteriores vínculos civiles según lo indicado por el Código Civil en el apartado 326.
- Según lo establecido por medio del Rho de Spearman, se resalta una correlación equivalente a 0.709, la misma que se interpreta como una alta correlación, por otra parte el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, se procede con la aceptación de la hipótesis alternativa, debido a ello se evidencia el vínculo positivo entre la unión de hecho tomando en consideración las visitas y la custodia así como el reconocer los bienes en el respectivo Juzgado Civil durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Magdalena del Mar.

- Analizando la disposición de bienes causa un escenario de incertidumbre al inicio y en la culminación de la unión de hecho, demostrándose que cuando las personas que se encuentran en la convivencia cuenten con la unión de hecho debidamente registrada en los registros públicos, se podrá resaltar la confiabilidad de la disposición, asimismo, no se evidencia desde el punto de vista notarial ciertos protocolos para que se verifiquen las diversas condiciones vinculadas al estado civil, de manera específica para que las personas que conviven puedan alertar brindando una seguridad mayor al momento de que se realicen acciones jurídicas de carácter extra protocolar.
- Según lo determinado por medio del Rho de Spearman, se obtuvo la correlación equivalente a 0.659, la misma que se interpreta como una alta correlación, por otra parte se obtuvo el sig. bilateral equivalente a 0.001, el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa, razón por la cual se evidencia la existencia del vínculo positivo dado entre la unión de hecho, tomando en cuenta el reconocimiento de bienes y la extinción de la unión, durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Magdalena del Mar. Es importante resaltar que la convivencia generada por la unión de hecho brinda a los individuos similares derechos a los del ámbito matrimonial, tales como lo representa el derecho a contar con una vivienda para la familia, la adquisición de bienes, a la herencia por muerte de alguno de los integrantes, beneficios, pensiones, etc., pero las consecuencias del patrimonio vinculado a la unión de hecho generalmente se limitan a comparación del escenario matrimonial en vista a la ausencia de los diversos niveles de reconocimiento de la institución y protección legal, en diversidad de países, el ámbito matrimonial brinda una automática y amplia protección de los derechos

del patrimonio, la misma que incluye una serie de beneficios de salud, carácter fiscal y pensiones, etc. Sin embargo, la unión de hecho requiere que se realicen adicionales trámites como el hecho de elaborar diferentes contratos de convivencia o para obtener que pueda ser reconocido por ley garantizando que el patrimonio se proteja de una manera más completa.

- Según el Rho de Spearman, se obtuvo la correlación equivalente a 0.517, la misma que se interpreta como una alta correlación, por otra parte, se obtuvo el sig. Bilateral equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual, se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa, debido a ello, la unión de hecho tomando en consideración los aspectos de naturaleza jurídica está vinculada de manera positiva en el reconocimiento de bienes durante el periodo 2023 en la localidad distrital de Magdalena del Mar, cuando culmina la unión de hecho, puede haber sido generada por diversidad de causales, sin embargo se requiere establecer la fecha de comienzo y finalización, para establecer de esa manera el instante preciso para liquidar el régimen del patrimonio, el número de bienes que se adquirieron mientras duró la relación, etc. Las consecuencias jurídicas de la unión de hecho no son iguales a las del ámbito matrimonial, sin embargo, poseen algo de similitud en temas de fidelidad, asistencia y patrimonio.

VII. RECOMENDACIONES

- Resulta recomendable que el Estado, mediante su Poder Legislativo se haga cargo de la realización de una serie de modificaciones al Código Civil con mayor énfasis al art.326, el mismo que en su párrafo primero, señala que en lo concerniente a la unión de hecho estará sujeto a los parámetros del régimen del patrimonio ligada a la sociedad ganancial, razón por la cual deberá variarse los aspectos para elegir el régimen del patrimonio, sociedad ganancial o separación de bienes, de esta manera todo individuo que opte por la elección de la unión de hecho pueda comenzar con el reconocimiento notarial, posea derecho a la libre elección del régimen de la economía.
- Resulta recomendable que se pueda difundir los beneficios que se generan al elegir el régimen del patrimonio cuando se reconozca vía notarial lo concerniente a la unión de hecho, dichos datos son relevantes para todo individuo que opte por decidirse por convivir y formalizarlo en un futuro, debido a que cuanto se opte por un régimen que sea el que más conviene facilitará la debida protección al derecho patrimonial para beneficiar el interés económico. Ante lo señalado, se considera indispensable que se brinde las competencias necesarias a los notarios por medio de diplomados, seminarios y conferencias, con la finalidad de que puedan ofrecer mayor calidad de información en relación al ámbito de los derechos y la forma en la cual beneficiarán a las personas para regular la separación de bienes en la unión de hecho, facilitando que se reformen los requerimientos para que se reconozcan notarialmente.
- Resulta recomendable que las notarías ubicadas en la localidad distrital de Magdalena del Mar, puedan incluir el régimen de separación de bienes en todo proceso para reconocer la unión de hecho, en la cual, todo individuo va optar por

la libre elección, razón por la cual, es importante que cuenten con asesoría legal por medio de un profesional especialista en derecho de familia, con la finalidad que puedan asesorar en relación a los beneficios que se obtienen al seleccionar alguno de ellos así como la posible consecuencia.

- Es recomendable que todo individuo que opte por decidir ejecutar el reconocimiento de lo concerniente a la unión de hecho, pueda asesorarse desde el punto de vista legal acerca de los beneficios y condiciones de la elección del régimen patrimonial que les facilite un crecimiento mayor en la economía protegiendo el bien patrimonial.

VIII. REFERENCIAS

- Adames, A. (2022). El Registro De La Propiedad en La República Dominicana. *Revista Saber y Justicia*, 1(21), 87-100.
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/501/5013317004/5013317004.pdf>.
- Aguilar, B. (2015). *Régimen de la sociedad de gananciales, La familia en el Código Civil peruano*. Ediciones Legales.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan ediciones.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Calderón, J. (2016). *Uniones de Hecho efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral*. Editorial Cromeo.
- Canales, C. (2010). *¿Matrimonio? ¿Unión de hecho? ¿Uniones Civiles?. La homoafectividad en el ordenamiento Jurídico Peruano (Vol. 2)*. Gaceta Constitucional.
- Castillo, M. (2018). *Repensando los efectos de la Separación de Patrimonio y la Sucesión del Cónyuge*. Lumen.
- Castro, F. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Academia de la Magistratura.
- Castro, J., & Carrillo, A. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>.
- Chéliz, M. (2023). Las uniones no matrimoniales y el derecho a la vida familiar en el ámbito de la Unión Europea. *Revista Boliviana de Derecho*, 35 , 14-33.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778744>.
- Choque, G. (2023). *Las inscripciones de las uniones de hecho y su incidencia en la protección de los derechos patrimoniales*. [Tesis de grado, Universidad

- Tecnológica del Perú].
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7034/G.Choque_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cifuentes, A. (2006). *Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8563.pdf.
- Coca, S. (2020). *Los bienes inmuebles y muebles en el Código Civil peruano*. <https://lpderecho.pe/bienes-inmuebles-muebles-codigo-civil-peruano/>
- Coca, S. (2021). *Sociedad conyugal: ¿qué son bienes propios y bienes sociales?, ¿cómo distinguirlos?* <https://lpderecho.pe/bienes-propios-bienes-sociales-derecho-civil/>
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Culqui, B. (2023). *Análisis comparativo entre la sociedad de bienes y la sociedad*. [Tesis de grado, Universidad estatal de Bolívar]. <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/6713/1/Informe%20Final%20Bladimir%20Culqui%20biblioteca.pdf>.
- Davila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2991/TL_DavilaPerezMayeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Diario Gestión. (27 de Mayo de 2023). *¿Cómo inscribir una unión de hecho?* <https://gestion.pe/mix/respuestas/como-inscribir-una-union-de-hecho-sunarp-convivencia-noticia/>

- Díaz, M. (2022). Las parejas de hecho ante la pensión de viudedad. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, 4, 105-129. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14121>.
- Díaz, V., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la salud. *Revista Ciencias de la Salud*, 14(1), 115-121. <https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>.
- Diestra, L. (2022). *El régimen patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2091/Diestra%20Mendoza%2C%20Lisbeth%20Xiomara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Espil, A. (2021). *Las reglas del derecho sucesorio y las controversias previsionales en los casos de titulares fallecidos*. Repositorio institucional de derecho y humanidades. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8525/Espil%20Aragon%2c%20Anderson%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Fernández, C., & Bustamante, E. (2000). *La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial*. Tomo I. Derecho y Sociedad.
- Fernández, M. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Fursa, I., & Fursa, S. (2023). Regime of joint community property of spouses in ukraine: need to implement foreign experience. *Jurisprudencia analitica y comparada*, 6, 303-313. <https://doi.org/10.24144/2788-6018.2023.06.51>.
- Gamarra, G., Wong , F., Rivera , T., & Pujay , O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.
- González, A. (2003). Los paradigmas de investigación en las ciencias sociales. *ISLAS*, (138), 125-135. <https://islas.uclv.edu.cu/index.php/islas/article/view/572/532>.
- González, F. (2005). ¿Qué es un paradigma? Análisis teórico, conceptual y psicolingüístico del término. *Investigación y Postgrado*, 20(1), 13-54. <https://www.redalyc.org/pdf/658/65820102.pdf>.
- Havrik, R., Fatah, A., Ustinova, H., Yamkovyi, V., & Yunatskyi, M. (2023). Legal regulation of de facto marriage. *Lex Humana*, 15(1), 1-13. <https://seer.ucp.br/seer/index.php/LexHumana/article/view/2454/3428>.
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen, 1, 1-3. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw-HILL.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, P., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. Mc Graw Hill Education.

- Hernández, S., & Samperio, T. (2018). Enfoques de la Investigación. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 13, 67-68.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/3519/4957>.
- Horna, L., & Vergara, K. (2023). *La Separación de Bienes en el Reconocimiento de la Unión de Hecho Vía Notarial en el Distrito de Chimbote, 2021*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115353/Horna_SL_C-Vergara_GKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Icart, T., & Pulpón, A. (2012). *Como elaborar y presentar un proyectode investigacion, una tesina y una tesis*. Universidad de Barcelona.
- Jaramillo, G. (2020). *Necesidad de un régimen patrimonial igualitario y relaciones de familia en Chile. Analisis Comparado*.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177750/Necesidad-deun-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-ChileAn%c3%a1lisis-comparado.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Loza, R., Mamani, J., Mariaca, J., & Yanqui, F. (2020). Paradigma sociocrítico en investigación. *Psique Mag:Revista Científica Digital de Psicología*, 9(2), 30-39.
<https://doi.org/10.18050/psiquemag.v9i2.2656>.
- Macías, E., Guarnizo, J., & Ramón, M. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(2), 449-469.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>.
- Maravi, L. (2023). *La incertidumbre en la disposición de bienes durante y al término de la unión de hecho, Lima Norte, 2022*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/125066>.

- Max, M. (2020). *La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del Estado Peruano de promover el matrimonio*. [Tesis doctoral, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7118/REP_DDER_MOIS%C9S.MAX_REGULACI%D3N.JUR%CDDICA.UNIONES.HECHO.CONTRAVENCI%D3N.DEBER.CONSTITUCIONAL.ESTADO.PERUANO.PROMOVER.MATRIMONIO.pdf;jsessionid=E7B91.
- Méndez, E., & Bárcena, S. (2021). Los Linderos Filosóficos del Contractualismo Político. *En-claves del pensamiento*, 15(29), 52-85. <https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i29.435>.
- Mori, E. (2019). *La Unión de Hecho y su Relación al Derecho de Propiedad Condominio Tomás Valle Año 2019*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3806/TESIS%20FINAL%20PDF-EVELIN%20MORI%20RABANAL%2020.05.22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Nader, P. (2008). *Curso de Direito Civil., Direito de Familia* (2 ed.). Forense.
- O'Sullivan, K. (2023). Cohabitant protection on relationship breakdown in Ireland: A lesson in illusory justice? *International Journal of Law, Policy and The Family*, 37(1), 1-19. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebad017>.
- Olmedo, J., & Carrillo, A. (2023). Unión de Hecho: Su terminación por causa de matrimonio y efectos patrimoniales. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 862-883. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/>.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Editorial Moreno.

- Pérez, J. (2015). El Positivismo y la Investigación Científica. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 9(3), 29-34. <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=6419741>.
- Piray, P., Silva, G., & Narváez, G. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 11(1), 198-206. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031/2653>.
- Placido, A. (2003). *Manual derecho de familia*. Ediciones jurídicas.
- Quipe, J., & Humpiri, F. (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-9. <http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.887>.
- Ramírez, M. (2023). *Reconocimiento de los Derechos Sucesorios entre los Miembros de la Unión de Hecho*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias y Informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/1054/TRABAJO%20FINAL%20PRESENTADO%20-%20MICHAEL%20RAMIREZ%20MEZA%20-%20UPCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Reyes, I., Damián, E., Ciriaco, N., Corimayhua, O., & Urbina, M. (2022). Métodos científicos y su aplicación en la investigación pedagógica. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 60(2), 1-19. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3106/3096>.
- Samaniego, M., & Yañez, A. (2023). *La sociedad de bienes en la unión de hecho. análisis de la figura en Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil].

<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0ec55cf3-cc5d-488a-95c8-493e8285d33a/content>.

- Sánchez, M., Velasco, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., & Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial Académica. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>.
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 154, 319-381. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>.
- Sierra, J. (2023). *Efectos jurídicos de la unión marital de hecho en Colombia*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25785/Efectos%20Jur%C3%ADdicos%20de%20la%20Uni%C3%B3n%20Marital%20de%20Hecho%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (10 ed.). Editorial San Marcos.
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva - comparativa, correlacional y cuasiexperimental*. Editorial San Marcos.
- Valenzuela, F., Pariona, B., & Bendezú, J. (2018). *Ejecución del proyecto de investigación científica*. San Marcos.
- Vargas, J. (2005). Análisis de fundamentos de la teoría institucionalista. *Revista Digital Universitaria*, 6(8), 1-21. https://www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/ago_art84.pdf.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de Familia, matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). *El nuevo rostro del derecho de familia. Comentarios a la nueva Ley N° 30007 sobre los derechos sucesorio*. Motivensa Editora Jurídica.

- Varsi, E. (2021). *Tratado de Derecho de Familia (Vol. Tomo II)*. Gaceta Jurídica S.A.
- Vásquez, Y. (2023). *Propuesta Normativa para Incorporar el Régimen Patrimonial de Separación de Bienes en las Uniones de Hecho del Perú*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4501/1/TL_VasquezAraujoYnngrid.pdf.
- Vega, Y. (2007). *Código Civil Comentado. Tomo II Derecho de Familia primera parte* (2 ed.). Gaceta jurídica.
- Vigil, C. (2003). Los concubinos y el derecho sucesorio en el Código Civil Peruano. *Docentia Et Investigatio*, 5(7), 153-162.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10609>.
- Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. [Tesis de grado, Universidad de Piura].
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/39cb3af6-fb08-40f7-809c-145b7ea65f97/content>.
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos. *Revistas IUS ET*, 56, 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE BIENES EN EL JUZGADO CIVIL DE MAGDALENA DEL MAR 2023.																																											
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																								
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?</p> <p>¿Qué relación existe entre la unión de hecho según la naturaleza jurídica y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer cuál es la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar qué relación existe entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>Establecer cuál es la relación entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>Determinar qué relación existe entre la unión de hecho según la naturaleza jurídica y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación positiva entre la unión de hecho y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación positiva entre la unión de hecho según la custodia y visitas y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>Existe relación positiva entre la unión de hecho según la extinción de la unión y el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p> <p>La unión de hecho según la naturaleza jurídica se relaciona positivamente en el reconocimiento de bienes en el Juzgado Civil de Magdalena del Mar 2023.</p>	<p>Variable 1. Unión de hecho</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Custodia y visitas</td> <td>Responsabilidad</td> <td>1, 2, 3</td> <td rowspan="6">Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)</td> </tr> <tr> <td>Derechos y régimen</td> <td>4, 5, 6</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Extinción de la unión</td> <td>Procedimiento</td> <td>7, 8, 9, 10</td> </tr> <tr> <td>Derechos y responsabilidades</td> <td>11, 12, 13, 14</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Naturaleza Jurídica</td> <td>Derechos y obligaciones legales</td> <td>15, 16, 17, 18</td> </tr> <tr> <td>Registro</td> <td>19, 20, 21, 22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2. Bienes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala y valores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Sucesión</td> <td>Sucesión intestada</td> <td>1, 2</td> <td rowspan="6">Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)</td> </tr> <tr> <td>Vía notarial</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Separación de bienes</td> <td>Separación</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Escritura pública</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Propiedad de bienes</td> <td>Derecho de propiedad</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Separación</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Custodia y visitas	Responsabilidad	1, 2, 3	Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)	Derechos y régimen	4, 5, 6	Extinción de la unión	Procedimiento	7, 8, 9, 10	Derechos y responsabilidades	11, 12, 13, 14	Naturaleza Jurídica	Derechos y obligaciones legales	15, 16, 17, 18	Registro	19, 20, 21, 22	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Sucesión	Sucesión intestada	1, 2	Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)	Vía notarial	3, 4	Separación de bienes	Separación	5, 6	Escritura pública	7, 8	Propiedad de bienes	Derecho de propiedad	9, 10	Separación	11, 12
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																								
Custodia y visitas	Responsabilidad	1, 2, 3	Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)																																								
	Derechos y régimen	4, 5, 6																																									
Extinción de la unión	Procedimiento	7, 8, 9, 10																																									
	Derechos y responsabilidades	11, 12, 13, 14																																									
Naturaleza Jurídica	Derechos y obligaciones legales	15, 16, 17, 18																																									
	Registro	19, 20, 21, 22																																									
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores																																								
Sucesión	Sucesión intestada	1, 2	Totalmente de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indeciso (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)																																								
	Vía notarial	3, 4																																									
Separación de bienes	Separación	5, 6																																									
	Escritura pública	7, 8																																									
Propiedad de bienes	Derecho de propiedad	9, 10																																									
	Separación	11, 12																																									
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Método. Hipotético deductivo Tipo de investigación. Correlacional Diseño: No experimental – transversal Población: 16 profesionales (ver tabla 1) Muestra: 16 profesionales (ver tabla 1) Muestreo: No Probabilístico</p>																																											

Anexo B: Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 13

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico-metodológico	Si existe suficiencia
Dr. Luis Begazo de Bedoya	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Sánchez Camargo Mario	Metodológico	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Sotomayor Segundo R.
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villarreal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento : Bondevi Chamará Milagros Lilitima

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Previene conseguir datos basados en teorías o métodos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten su tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
					5

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

5
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 02 de 12 del 2023


FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sanchez Camargo Javier R.
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villarreal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento : Benedicte Ghomara Hilagos Liliame

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE M/RCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{E}{50}$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 01 de 12 del 2023


 FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo De Betaya Luis
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Bordegi Chamave Milagros Eliana

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado.					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 06 de 12 del 20 23

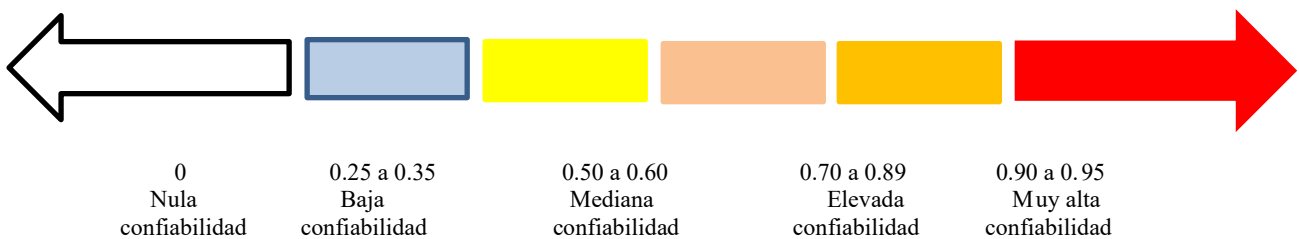

 FIRMA DEL JUEZ

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Figura 6

Variación del coeficiente de confiabilidad



Fuente. (Hernández et al., 2017).

Tabla 14

Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Union de hecho

Alfa de Cronbach	N de elementos
,884	22

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.821, según la figura 6 se interpreta como una elevada confiabilidad.

Tabla 15

Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Bienes

Alfa de Cronbach	N de elementos
,879	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.881, según la figura 6 se interpreta como una elevada confiabilidad.

Anexo D: Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Variable 1. Unión de hecho		1	2	3	4	5
N°	Dimensión 1. Custodia y visitas					
01	¿Según usted los padres debe tener presente los derechos y responsabilidades en una unión de hecho en lo que respeta a la custodia de los hijos?					
02	¿Según usted se puede determinar la custodia de los hijos en una unión de hecho si los padres no pueden ponerse de acuerdo?					
03	¿Según usted los derechos de visita y el régimen de visitas en una unión de hecho son claros para los padres?					
04	¿Puede un padre que no tiene la custodia solicitar visitas o custodia compartida en una unión de hecho?					
05	¿Cree usted que los acuerdos escritos tienen un rol importante entre las partes en una unión de hecho en relación con la custodia y las visitas?					
06	¿Según usted existe diferencias legales entre la custodia y las visitas en una unión de hecho y en un matrimonio legalmente reconocido?					
	Dimensión 2. Extinción de la unión					
07	¿Existen en la actualidad causas comunes de extinción de una unión de hecho en derecho civil?					
08	¿Las personas tiene claro que existen procedimientos legales que deben seguirse para poner fin a una unión de hecho?					
09	¿Existen derechos y obligaciones que tienen las partes al momento de la extinción de la unión de hecho en cuanto a la propiedad compartida, la manutención, y otros aspectos financieros?					
10	¿Las personas tienen claro que se tiene que dividir la propiedad compartida, como la vivienda y otros activos, en caso de extinción de la unión de hecho?					
11	¿Se tiene claro cuáles son los derechos y responsabilidades relacionados con los hijos en común al momento de la extinción de la unión de hecho?					

12	¿Es necesario presentar una solicitud de divorcio o separación legal en una unión de hecho, o existe un proceso específico para su extinción?					
13	¿La mediación o la resolución alternativa de conflictos en la extinción de una unión de hecho tiene un rol importante?					
14	¿Existen plazos o requisitos de notificación que las partes deben cumplir al poner fin a una unión de hecho?					
	Dimensión. Naturaleza jurídica					
15	¿En la actualidad las personas tienen claro la diferencia entre una unión de hecho y un matrimonio legalmente reconocido en términos de derechos y obligaciones legales?					
16	¿Tienen las parejas en una unión de hecho los mismos derechos y responsabilidades que las parejas casadas en materia de propiedad compartida y herencia?					
17	¿Las parejas en una unión de hecho pueden tener los mismos derechos a beneficios y seguros que las parejas casadas?					
18	¿Se tiene claro la duración o la existencia de una unión de hecho en términos legales?					
19	¿Existen derechos de los hijos nacidos de una unión de hecho en cuanto a herencia, manutención y custodia?					
20	¿Pueden las parejas en una unión de hecho registrar su relación de manera oficial o formal para obtener reconocimiento legal?					
21	¿Cree usted que la posición de la jurisprudencia y la doctrina legal en la jurisdicción que usted labora es adecuada con respecto a la naturaleza jurídica de las uniones de hecho?					
22	¿Existen requisitos específicos para que una unión de hecho sea reconocida legalmente en tu jurisdicción, como la convivencia durante un período determinado o la existencia de hijos en común?					

	Variable 2. Bienes	1	2	3	4	5
	Dimensión. Sucesión					
01	¿Existe reconocimiento judicial de la unión de hecho en la sucesión?					
02	¿Cree usted que la sucesión intestada puede ser un medio para afectar al integrante sobreviviente que aún no obtuvo el reconocimiento judicial de la unión de hecho?					
03	¿Cree usted que el procedimiento de reconocimiento judicial de la unión de hecho puede afectar al integrante sobreviviente ante la aplicación de la sucesión intestada por vía notarial?					
04	¿El derecho sucesorio del integrante sobreviviente se encuentra protegido en nuestro ordenamiento legal aun cuando no ha sido reconocida su unión?					
	Dimensión. Separación de bienes					
05	¿Existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de bienes en la unión de hecho?					

06	¿Sabe usted, si la separación de bienes es exclusividad solo de los casados?					
07	¿La separación de bienes podría ser opcional en las uniones de hecho?					
08	¿Sabe usted, que el régimen de sociedad de gananciales es por escritura pública					
	Dimension. Propiedad de bienes					
09	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?					
10	¿Cree usted que, si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?					
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tiene derecho a la propiedad en caso de separación?					
12	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?					